



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2021-2022

Señor Presidente:

Ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 100-2021-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022, enviado por el Presidente de la República el 29 de agosto de 2021 con el Oficio 562-2021-PR.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para ejecutar el acuerdo, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria del 17 de noviembre de 2021, proponer la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 100-2021-PE, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con texto sustitutorio que está en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Acuña Peralta, Segundo Héctor; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Alegría García, Luis Arturo; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Kamiche Morante, Luis Roberto; Gonza Castillo, Américo; Quito Sarmiento, Bernardo Jaime; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Ramírez García, Tania Estefany; Soto Palacios, Wilson; Juárez Calle, Heidy Lisbeth; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Jeri Oré, José Enrique; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; y Calle Lobatón, Digna.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 100-2021-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se presentó a la Oficina de Trámite Documentario el 29 de agosto de 2021, siendo decretado el 3 de setiembre del mismo año a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como única Comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley fue remitido en cumplimiento al mandato constitucional establecido en el artículo 78, el mismo que señala que el Presidente de la República envía al Congreso de la República el Proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año y que el mismo debe estar efectivamente equilibrado; además señala que, en la misma fecha, envía también los proyectos de Ley de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 100-2021-PE, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022, consta de diecisiete artículos agrupados en dos capítulos, cinco

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

disposiciones complementarias finales, cinco disposiciones complementarias transitorias y una disposición derogatoria. A continuación, se describen los artículos mencionados anteriormente:

- a) **El artículo 1 establece el objeto** de regular las condiciones para el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022 de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
- b) **El artículo 2 hace referencia al 0,1% de la comisión anual** que cobra el Ministerio de Economía y Finanzas autorizado en el artículo 37 del Decreto Legislativo, sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.
- c) **El artículo 3 fija los montos máximos autorizados de concertaciones de endeudamiento externo e interno** que el Gobierno Nacional puede acordar en el Año Fiscal 2022. Establece en US\$ 1 645 200 000 el monto máximo de operaciones endeudamiento externo; y en S/ 35 116 331 396 el monto máximo de endeudamiento interno.
- d) **El artículo 4 establece la certificación crediticia favorable** cuando las concertaciones, individuales o acumuladas, de cada gobierno regional o gobierno local durante el año 2022 superen los S/ 15 000 000.
- e) **El artículo 5 sobre garantías**, y fija en US\$ 898 917 808 más el Impuesto General a las Ventas (IGV), para respaldar las obligaciones derivadas de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.
- f) **El artículo 6 aprueba la emisión interna de bonos** que puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por S/ 30 563 827 515 que forma parte de las operaciones de endeudamiento referidas en el artículo 3.
- g) **El artículo 7 aprueba las operaciones de administración de deuda y emisión de bonos** hasta por US\$ 6 000 000 000 que puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros, contemplados en el párrafo 3.2 del artículo 3 de la Ley General.
- h) **El artículo 8 determina los montos de emisión de bonos** y determina los montos a ser emitidos, condiciones generales de los bonos respectivos, designación de banco o bancos de inversión, entre otros aspectos.
- i) **El artículo 9 aprueba la propuesta para el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)** mediante la cual la República del Perú contribuye con el monto de US\$ 375 000.
- j) **El artículo 10 dispone el aumento selectivo de capital de la Corporación Financiera Internacional (IFC) de 2018**, y suscribe y paga 7 592 acciones por un valor de US\$ 7 592 000.
- k) **El artículo 11 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para implementar fondos bursátiles (Exchange-Traded Fund-ETFs)** con cargo a los recursos del fondo de la Deuda Soberana.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

- l) **El artículo 12, dispone el uso de la rentabilidad** generada por los recursos a los que hacen referencia las Leyes 30896¹ (Artículo 4) y 30897² (Artículo 3) para que se pueda atender el pago de los gastos que genere la constitución de los fideicomisos constituidos.
- m) **El artículo 13, autoriza el financiamiento contingente** o de un esquema de transferencia de riesgo de desastres en el ámbito del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.
- n) **El artículo 14, precisa sobre las personas que incumplen sus obligaciones** y que fueron garantizados por el Estado.
- o) **El artículo 15, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas sobre la transferencia de deudas** que el Ministerio de Defensa mantiene con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, por los ejercicios económicos correspondientes a los años 2012-2020.
- p) **El artículo 16, se refiere a la compensación de acreencias y obligaciones de la empresa ENACE en Liquidación.**
- q) **El artículo 17, regula el plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento** en trámite comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1 y 2 del artículo 3 de la Ley 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Disposiciones Complementarias Finales

- a) **La primera DCF** establece la vigencia de la ley a partir del 1 de enero de 2022.
- b) **La segunda DCF** autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, la colocación del saldo pendiente de la emisión de bonos soberanos durante el Año Fiscal 2022 a fin de garantizar la restitución de los recursos utilizados en el marco de la gestión de liquidez, al titular que corresponda.
- c) **La tercera DCF** autoriza, por excepción, durante el Año Fiscal 2022, a los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el financiamiento de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) e Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) con recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.
- d) **La cuarta DCF**, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, para colocar durante el Año Fiscal 2022, el saldo pendiente de colocación de las emisiones de bonos soberanos aprobadas mediante el artículo 6 de la Ley 31086, para financiar los proyectos de inversión del Fondo de Inversiones creado por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- e) **La quinta DCF**, prevé la incorporación de Saldos de Balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados durante el Año Fiscal 2022.

¹ Ley 30896, Ley que promueve la inversión y desarrollo de la Región Amazónica.

² Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Disposiciones Complementarias Modificatorias

- a) **La primera DCM**, propone la modificación de los numerales 27.3 y 27.4 del artículo 27 del Decreto Legislativo 1437, relacionado con la concertación de operaciones de endeudamiento.
- b) **La segunda DCM**, propone incorporar la cuarta disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1437, para que al 30 de mayo de cada ejercicio fiscal el Ministro de Economía y Finanzas informe y exponga ante el Pleno del Congreso de la República sobre el estado situacional de la deuda pública y la política de endeudamiento.
- c) **La tercera DCM**, propone modificar el segundo, tercer y cuarto párrafo del numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, referido a la gestión de liquidez, para incorporar los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito provenientes de la emisión interna y/o externa de bonos.
- d) **La cuarta DCM**, propone incorporar una quinta, sexta y séptima disposiciones complementarias finales al Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referidos al cálculo de los recursos propios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT); a la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural; y recursos propios del Tribunal Fiscal.
- e) **La Quinta DCM**, propone la modificación de la primera Disposición Complementaria Final en el Decreto Legislativo 1441, referida a la vigencia y progresividad, en cuyo numeral 1, se incorpora que lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 15.3 del presente Decreto Legislativo es aplicable a partir del Año Fiscal 2023, e incluye el saldo de balance del año Fiscal anterior.

Disposición Complementaria Derogatoria

- a) **La única DCD**, propone derogar el inciso 2 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441.

3. MARCO NORMATIVO

- Artículos 75, 78 y 118 de la Constitución Política del Perú.
- Decreto de Urgencia 032-2019, Decreto de Urgencia que regula un retorno gradual a la regla de Resultado Económico del Sector Público No Financiero y modifica el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

- Decreto de Urgencia 079-2021, Decreto de Urgencia que establece las Reglas Macrofiscales para el Sector Público No Financiero para el Año Fiscal 2022.
- Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.
- Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
- Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- Decreto Legislativo 1457, Decreto Legislativo que aprueba la suspensión temporal y excepcional de las reglas fiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2020 y 2021, y establece otras disposiciones.
- Ley 30637, Ley que dispone la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero.

4. ANÁLISIS

El Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025 (MMM 2022-2025) contiene las proyecciones multianuales oficiales, aprobadas en sesión de Consejo de Ministros del 25 de agosto de 2021, con opinión previa del Consejo Fiscal. Con estas proyecciones se elabora las leyes de Endeudamiento, Equilibrio Financiero y Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

En cuanto al escenario local, el MMM 2022-2025³ señala que:

"la economía peruana crecería 10,5% en 2021, la tasa más alta desde 1994, ante el repunte de la actividad económica en el 1S2021 asociada a una rápida recuperación de la demanda interna y un efecto estadístico positivo, a pesar de la implementación de una cuarentena focalizada y un polarizado proceso electoral. Sin embargo, en la segunda mitad del año, el PBI moderaría su crecimiento en un contexto de disipación del efecto estadístico y recuperación de la confianza de los agentes económicos.

[...]

Hacia la segunda mitad de año y en 2022, el PBI continuará recuperándose hasta alcanzar los niveles pre-COVID-19, ante la mayor operatividad de las actividades económicas vinculadas al importante avance del proceso de vacunación y condiciones externas favorables. En efecto, la demanda interna continuará recuperándose, a pesar de la disipación del efecto estadístico positivo y favorecido por la gradual recuperación de la confianza de los agentes económicos, debido a la flexibilización de las restricciones de las actividades económicas por el

³ Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025 (MMM 2022-2025), Ministerio de Economía y Finanzas, Diario Oficial El Peruano, agosto 2021, página 4.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

control progresivo de la pandemia y el avance en el proceso de vacunación, que permitirá incrementar los aforos de las actividades con restricciones hasta que la operatividad de la economía retorne a niveles pre COVID-19. Asimismo, el gasto público seguirá siendo expansivo ante la continuidad de medidas para mitigar los efectos de la pandemia y la mayor ejecución de los proyectos vinculados al Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y los Proyectos Especiales de Inversión Pública."

En este contexto, ante un gasto expansivo, los recursos públicos - ingresos tributarios, no tributarios, entre otros - no serán suficientes para financiar los proyectos económicos y sociales necesarios para la reconstrucción, mejorar la calidad de vida de la población, mejorar los niveles de educación, salud, e infraestructura, que permita igual acceso a las oportunidades y además cumplir con el pago del servicio de la deuda. En ese sentido, el Estado tiene que recurrir continuamente al endeudamiento interno y externo a fin de solucionar la escasez de recursos con el objetivo de equilibrar el presupuesto público.

El objetivo de la propuesta legislativa es aprobar mecanismos legales que permitan al Estado concertar con organismos internacionales o nacionales líneas de crédito, así como otorgar garantías que permita atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de inversiones y de concesiones y regular otros aspectos que permitan obtener liquidez en corto, mediano y largo plazo.

1) Marco jurídico sobre el endeudamiento

a) Constitución Política

Las operaciones de endeudamiento externo e interno que se establecen en la Constitución Política del Perú se aprueban conforme a ley. Asimismo, el Estado sólo garantiza el pago de la deuda contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la ley. Al respecto el artículo 75 textualmente señala lo siguiente:

"Artículo 75°. - El Estado sólo garantiza el pago de la deuda pública contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la ley.

Las operaciones de endeudamiento interno y externo del Estado se aprueban conforme a ley.

Los municipios pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, sin requerir autorización legal."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

De la misma manera, la norma dicta que el proyecto de endeudamiento debe ser enviado por el Presidente de la República en la misma fecha que envía el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público cuyo plazo vence el 30 de agosto de cada año, que no pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente y que no puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública. Al respecto el artículo 78 textualmente señala lo siguiente:

"Artículo 78°. - El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año.

En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero.

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal.

No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.

No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública".

De otro lado, la Constitución señala que corresponde al Presidente de la República negociar los empréstitos y para ello, se debe contar con un proceso de endeudamiento que debe llevarse mediante mecanismos transparentes y predecibles que estén previstos en la ley. Al respecto, el literal 18 del artículo 118 dice textualmente lo siguiente:

"Artículo 118°. - Corresponde al Presidente de la República:

(...)

18. Negociar los empréstitos.

(...)"

b) Sistema Nacional de Endeudamiento

A partir de 2005 el endeudamiento interno y externo cuenta con un marco jurídico que señala su proceso y lineamientos; primero a través de la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y luego en el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, publicado en el 2018.

El Decreto Legislativo 1437 en su artículo 1 señala su objeto, el cual es regular el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, conformante de la Administración Financiera del Sector Público. Esta norma considera las normas generales que rigen los procesos fundamentales del Sistema Nacional de Endeudamiento, con el objeto de que la concertación de operaciones de endeudamiento y de administración de deuda pública

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

se sujete a los principios de capacidad de pago, Eficiencia y Prudencia, y transparencia y predictibilidad. Asimismo, el artículo 9 señala que fundamentalmente la Ley Anual de Endeudamiento debe establecer el monto máximo de endeudamiento, su destino y el monto máximo de garantías:

"Artículo 9.- Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público.

La Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, en el marco de lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, establece fundamentalmente lo siguiente:

1. El monto máximo de endeudamiento que puede aprobar el Gobierno Nacional durante un año fiscal, en función de las metas establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable.
2. El destino general del monto máximo de endeudamiento.
3. El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar con organismos multilaterales o agencias oficiales de crédito en el respectivo año fiscal, para atender requerimientos derivados de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas. El referido monto no afecta el límite máximo establecido para las Operaciones de Endeudamiento a que se refiere el inciso 1."

El acto de endeudamiento se inicia con una propuesta legislativa remitida por el Poder Ejecutivo con un plazo que vence hasta el 30 de agosto de cada año. Esta propuesta legislativa contiene la programación de concertaciones de deuda la misma que considera los montos máximos de las operaciones de endeudamiento para cada año.

Para que el Poder Ejecutivo ejecute esta programación tiene que ser aprobada mediante Ley por el Congreso de la República. En este sentido el proceso de endeudamiento comprende la Programación autorizada por el Congreso, la concertación, la recepción del desembolso y el pago de la deuda (las fases según el artículo 11 del D.L 1437 son concertación, desembolso y pago del servicio de la deuda).

Ilustración 1
Normativa de endeudamiento



Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República

a) Nivel de la deuda pública

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Según el artículo 5 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, "Las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan a lo dispuesto en el artículo 6."

En este aspecto cuando la norma hace referencia al artículo 6 del Decreto Legislativo 1276, se refiere a las reglas macrofiscales en las cuales se señala las siguientes:

- a) Regla de deuda: la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no debe ser mayor al treinta (30) por ciento del Producto Bruto Interno (PBI). Excepcionalmente en casos de volatilidad financiera y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales reguladas en el presente artículo, la deuda pública puede tener un desvío temporal no mayor a cuatro puntos porcentuales (4 p.p.) del PBI.
- b) Regla de resultado económico: el déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero no debe ser mayor a uno (1) por ciento del PBI.

Pero además el Decreto Legislativo 1276, en su artículo 7 prevé cláusulas de excepción en los casos de desastre o choque externo significativos que afecten los ingresos, tal como se puede ver a continuación:

"Artículo 7. Cláusulas de excepción

7.1 Las reglas macrofiscales señaladas en el artículo 6 son de obligatorio cumplimiento y pueden ser modificadas de manera excepcional en los casos de desastre o de choque externo significativos, que afecten los ingresos, o cuando la actividad económica por factores exógenos requiera modificar el resultado económico. Para tal efecto, el Poder Ejecutivo remite al Congreso de la República el proyecto de ley correspondiente. Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas publica, excepcionalmente, en su portal institucional un informe con la actualización de las principales variables macroeconómicas y fiscales del Marco Macroeconómico Multianual por un periodo de cuatro (4) años, que comprende el año para el cual se está elaborando el presupuesto del sector público y al menos los tres (3) años siguientes. En dicho informe se actualiza la información respecto de los literales b), c) y e) del artículo 12. El informe se hace de conocimiento del Consejo de Ministros.

7.2 La modificación temporal referida en el párrafo precedente debe establecer explícitamente el retorno gradual al conjunto de reglas establecidas en el artículo 6.

7.3 Cuando entren en vigencia medidas de ampliación de base tributaria cuyo impacto en los ingresos fiscales sea equivalente al menos a 0,3 por

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

ciento del PBI, se puede modificar la regla de Gasto No Financiero del Gobierno General hasta por el monto equivalente, siempre y cuando se cumplan las demás reglas macrofiscales."

Estas reglas en lo que corresponde al resultado económico fue modificada en el 2017 mediante la Ley 30637, Ley que dispuso la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero.

"Artículo 2. Disposiciones para la aplicación de las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021

2.1 Modifícase el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1276 en los términos siguientes: "Para el Año Fiscal 2017, el resultado fiscal observado del Sector Público No Financiero es de -3,0 en términos del Producto Bruto Interno observado".

2.2 Excepcionalmente, para los años fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, según corresponda, el Sector Público No Financiero se sujeta, además de lo establecido en los párrafos 6.2, 6.3 y 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276, al cumplimiento conjunto de las siguientes reglas macrofiscales:

a)Regla de deuda: es de aplicación lo dispuesto en el literal a) del párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276, en el sentido de que la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no debe ser mayor al treinta (30) por ciento del Producto Bruto Interno (PBI). Excepcionalmente, en casos de volatilidad financiera y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales reguladas en el presente artículo, la deuda pública puede tener un desvío temporal no mayor a cuatro puntos porcentuales (4 p.p.) del PBI.

b)Regla de resultado económico: el déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero, para los años fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, no debe ser mayor a 3,5; 2,9; 2,1 y 1 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI), respectivamente."

Luego el 26 de diciembre de 2019 mediante la publicación del Decreto de Urgencia 032-2019, se regula, excepcionalmente, para los años fiscales 2021, 2022 y 2023, un retorno gradual a la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero, modulando la trayectoria prevista en la Ley 30637, Ley que dispone la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero. El artículo 2 dispone lo siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

"Artículo 2. Disposiciones para la aplicación de la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero para los años fiscales 2021, 2022 y 2023

2.1 Excepcionalmente, con respecto a la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero, para los años fiscales 2021, 2022 y 2023, según corresponda, el Sector Público No Financiero se sujeta a lo siguiente:

Regla de resultado económico: El déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero, para los años fiscales 2021, 2022 y 2023, no debe ser mayor a 1,8; 1,6 y 1,3 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI), respectivamente, lo cual se destinará principalmente al financiamiento de proyectos de infraestructura."

Posteriormente, mediante Decreto Supremo 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas. Esta norma que viene siendo prorrogada hasta la fecha por la difícil situación que vive la población del país por los efectos económicos y sociales que ha originado la pandemia.

Asimismo, mediante Decreto Supremo 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado posteriormente mediante decretos supremos.

En este contexto, el 12 abril de 2020 se publica el Decreto Legislativo 1457 y de conformidad con el numeral 2.1 del Artículo 2, se deja en suspenso la aplicación de las reglas fiscales para el Sector Público No Financiero establecidas en el presente numeral, de manera excepcional para los años fiscales 2020 y 2021.

Asimismo, el 14 de agosto de 2021 se publica el Decreto de Urgencia 079-2021, Decreto de Urgencia que establece las Reglas Macrofiscales para el Sector Público No Financiero para el Año Fiscal 2022, estableciendo que para este año el resultado económico será de un déficit 3.7% y el nivel de deuda de 38%. El artículo 2 establece lo siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

"Artículo 2. Disposiciones para la aplicación de las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero para el año fiscal 2022"

2.1 Excepcionalmente, con respecto a las reglas de deuda y de resultado económico del Sector Público No Financiero, para el año fiscal 2022, el Sector Público No Financiero se sujeta a lo siguiente:

a) Regla de resultado económico: el déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero para el año fiscal 2022 no debe ser mayor a 3,7 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI).

b) Regla de deuda: la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no debe ser mayor al 38 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI). Excepcionalmente, y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales vigentes para el año fiscal 2022 con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, la deuda pública puede tener un desvío por diferencias atribuibles a variaciones del tipo de cambio y prefinanciamientos.

Para calcular la diferencia atribuible a variaciones del tipo de cambio se utilizará la resta entre el tipo de cambio bancario promedio compra y venta de fin de periodo de la moneda local respecto al dólar estadounidense observado en 2022, publicado por el Banco Central de Reserva del Perú en su portal institucional, menos el tipo de cambio previsto para el año fiscal 2022 en el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025.

2.2 Las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero del año fiscal 2022, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero, durante el año fiscal 2022, se sujetan a la regla de resultado económico y a la regla de deuda dispuestas en el numeral 2.1 del presente Decreto de Urgencia, así como a las demás reglas fiscales dispuestas en el Decreto Legislativo Nº 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

Artículo 3. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022."

En resumen, podemos observar que mediante diversas normas y por diversos motivos, la meta establecida para el resultado económico ha sido modificada tal como se puede ver en el siguiente cuadro.

Cuadro 1
Resultado Económico como porcentaje del Producto Bruto Interno (PBI)

Normas	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
D.L 1276	-1.0%	-1.0%	-1.0%	-1.0%	-1.0%	-1.0%	-1.0%	-1.0%	-1.0%

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Ley 30637	-3.0%	-3.5%	-2.9%	-2.1%	-1.0%				
D.U 032-2019					-1.8%	-1.6%	-1.3%		
D.L 1457				Suspensio	Suspensio				
D.U 079-2021						-3.7%			
MMM 2022-2025				-8.9%	-4.7%	-3.7%	-2.7%	-1.7%	-1.0%

Fuente: Normas con rango de ley publicadas y MMM 2022-2025

En lo que respecta al nivel de deuda establecido en 30% del PBI, la misma para el Año Fiscal 2022 estaría en 36.6% del PBI ratio por encima del límite establecido en la ley tal como se muestra a continuación.

Cuadro 2
Límite de deuda en porcentaje del Producto Bruto Interno (PBI)

Normas	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
D.L 1276	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%	30.0%
D.U 079-2021						38.0%			
MMM 2022-2025				34.7%	35.3%	36.6%	37.4%	36.7%	35.8%

Fuente: Normas con rango de ley publicadas y MMM 2022-2025

El cumplimiento de las reglas macrofiscales es relevante para que nuestras finanzas públicas estén en equilibrio y se puedan gestionar con sostenibilidad y disciplina fiscal. Esta reglas son límites en la política fiscal aplicadas al nivel de deuda, resultado económico, crecimiento del gasto, entre otros.

Las reglas fiscales fueron creadas para contener el sesgo al déficit de quienes están en el poder; además pueden cumplir otras funciones, que van más allá de la disciplina fiscal, como proteger la inversión pública y contribuir a la estabilidad financiero-monetaria. Incluso cuando el presupuesto está balanceado, pueden ser útiles, porque los responsables políticos podrían distorsionar los incentivos a corto plazo para optar por una trayectoria fiscal de altos déficits en el presente a costa de una austeridad futura, preocupados por su reelección⁴.

En el caso cuando los gastos son mayores a los ingresos y existe la necesidad del Estado de cubrir este déficit mediante el endeudamiento para equilibrar el presupuesto, amerita ser prudente en el uso de los préstamos, y allí es donde se debe aplicar estas medidas que pueden ser impopulares para los gobiernos porque les obliga ajustar el gasto público.

Ello en razón, a la relación directa que existe entre el resultado económico y el nivel de deuda del país. Si se reduce el nivel de déficit, es decir menor brecha financiera que costear también será menor los niveles de deuda; caso contrario, si aumenta el déficit

⁴ Alberto Barreix y Luis Corrales, Reglas Fiscales en América Latina, Banco Interamericano de Desarrollo, Washington D.C, 2019, Páginas 46 y 47

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

también aumenta el nivel de deuda pública, por lo tanto hay que ser cuidadoso con el uso de los préstamos para financiar los desequilibrios presupuestales en la gestión del Estado.

Este endeudamiento es un préstamo cuyo pago va a ser con cargo a la recaudación tributaria de las generaciones presentes y futuras, la misma que deberá ser devuelta con sus intereses, y por ello debe ser utilizada en forma excepcional y de manera restringida para fines productivos y no para gastos corrientes o gastos operativos ordinarios, por esta razón la Constitución establece en su artículo 78 que "no pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente."

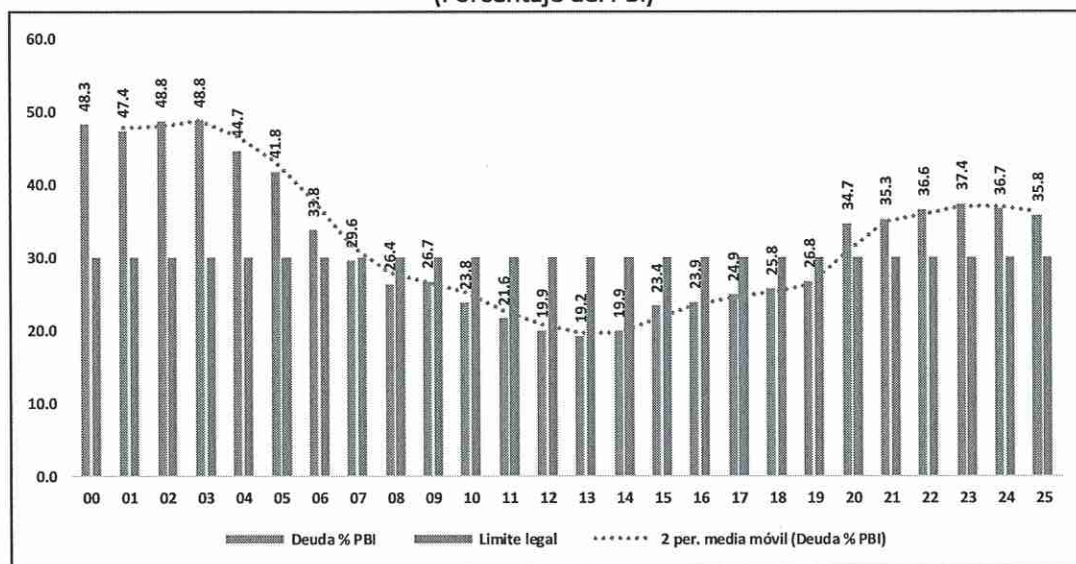
A diferencia de un préstamo privado, los endeudamiento del Estado surgen únicamente de la ley mediante la autorización del poder legislativo para contráelos y es necesario tener presente el artículo 75 de la Constitución que establece que el Estado sólo garantiza el pago de la deuda pública contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la ley y que las operaciones de endeudamiento interno y externo del Estado se aprueban conforme a ley.

En el 2019 el nivel de deuda pública fue de 26.8% del PBI, luego en el 2020 de 34.7% del PBI, en el 2021 se espera un nivel de 35.3% del PBI, y para el 2022 se estima un nivel de deuda del 36.6% del PBI, estimándose que debe reducirse ligeramente en el 2025 con un ratio de 35.8% del PBI.

En los últimos años se aprecia que los ratios de la deuda están por encima de límite legal del tamaño de nuestra deuda pública establecido en 30% del PBI. Este incremento se aprecia a partir del Año Fiscal 2020 que muestra una diferencia del 7.9% del PBI con lo obtenido en el 2019 (2019 fue 26.8% del PBI y 2020 de 34.7% del PBI) y que tendría como principal componente los gastos por la emergencia sanitaria que ha recurrido el Estado a fin de combatir la epidemia del Covid-19 y aplicar medidas de reactivación económica.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Gráfica 1
Deuda Pública
(Porcentaje del PBI)



Fuente: Banco Central de Reserva y MMM 2022-2025

En un escenario económico adecuado, debemos entender que los niveles de déficit públicos deben ser moderados para frenar la acumulación de deuda que en algún momento se puede convertir en inmanejable, y obligue a un reajuste fiscal, ocasionando el recorte del gasto en inversión como primera medida, considerando que existe mucho gasto corriente rígido difícil de reducir.

Asimismo, se debe tener presente que a mayor deuda pública los intereses serán mayores, hecho que obligaría a efectuar ajustes fiscales adicionales para poder pagar los mayores intereses y así evitar que la deuda siga creciendo. Por ejemplo, si la deuda pública estuviera en 60% del PBI, el pago anual por intereses (que actualmente es alrededor de 1,1% del PBI podría alcanzar el 5% del PBI.)⁵

Pero ¿Cuál sería el límite de deuda pública adecuado para el Perú? Si actualmente tenemos un límite legal del 30% del PBI y en el 2021 el nivel de deuda pública es de 35.3% del PBI, acaso estamos previo a un momento de ajuste fiscal. Según los estudios efectuados por Ganiko, Melgarejo y Montoro⁶ muestran que el límite de deuda estocástico del Perú estaría en alrededor de 40% del PBI, nivel que minimiza la probabilidad de comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas. Si lo

⁵ <https://cf.gob.pe/comunicacion/noticias/deuda-publica-cuanto-es-demasiado/> consultado el 28 de octubre de 2021.

⁶ Gustavo Ganiko, Karl Melgarejo y Carlos Montoro, Estimación del espacio fiscal en economías emergentes: el caso peruano, Documento de Investigación N° 001-2016, Serie de Documentos de Investigación Noviembre 2016, Secretaría Técnica del Consejo Fiscal del Perú - Consejo Fiscal, Perú, página 29.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

comparamos con el nivel de deuda actual, tenemos un ligero espacio fiscal que debe mantener y más aún mejorar.

En la relación deuda y crecimiento económico, en un primer momento la deuda pública puede estimular la demanda agregada en el corto plazo, pero después de cierto nivel de deuda puede desincentivar la inversión por temor a mayores impuestos para financiar el servicio de la deuda, o por la mayor incertidumbre sobre las políticas económicas, o porque limita los fondos disponibles para la inversión pública. El impacto promedio de la deuda pública en el crecimiento per cápita es negativo a partir de ratios de deuda entre 35-40% del PBI para una muestra de países en desarrollo. Es por esta razón que una política fiscal prudente debe establecer mecanismos necesarios para mantener un nivel de deuda alejado de este límite⁷.

Según el MMM 2022 -2025⁸, en el 2022 "el gasto público priorizará servicios intensivos en atención a la población con lo que se busca reducir las fragilidades expuestas por la pandemia y apoyará un proceso inclusivo de recuperación de la economía, en un marco de responsabilidad fiscal. El gasto no financiero del gobierno general ascenderá a S/ 198,4 mil millones, lo que equivale a 21,9% del PBI, superior a los niveles prepandemia (promedio 2014-2019: 20,5% del PBI). Sin embargo, el gasto será menor a lo registrado en 2020 (24,7% del PBI) y a lo esperado en 2021 (22,9% del PBI), en un contexto en el que se viene retirando gradualmente el estímulo fiscal extraordinario desplegado en los años más graves de la pandemia, en concordancia con la senda de consolidación fiscal. En ese sentido, el gasto continuará mitigando los efectos de la pandemia, a lo que se añade la atención de sectores que brindan servicios directos a la población, como educación y salud. Además, se protege a la inversión de posibles ajustes, ya que es una herramienta relevante para el crecimiento de la economía en el mediano plazo. En base a lo expuesto, en términos nominales, el gasto crecerá S/ 5,4 mil millones (+0,4% real). En este año, la inversión pública aumentará 6,7% real, por lo que la asignación de los recursos apoyará un crecimiento económico orientado a la generación de empleo. Asimismo, el gasto incorporaría los estimados de la materialización de las garantías respaldadas por el gobierno de los programas de liquidez para las empresas, implementados ante la crisis económica, como el programa Reactiva Perú, FAE MYPE, entre otros."

En el 2022, la inversión pública⁹ "continuará contribuyendo al crecimiento económico, permitido por el diseño de un retiro gradual del déficit fiscal. La inversión pública ascenderá a S/ 42,5 mil millones y registrará un crecimiento de 6,7% real, por encima de lo previsto para toda la economía (4,8% real) y para el gasto no financiero del gobierno general (+0,4% real). De esta manera, desde el gobierno se garantizará el apoyo a la

⁷ Ibid., página 2.

⁸ Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025 (MMM 2022-2025), Ministerio de Economía y Finanzas, Diario Oficial El Peruano, agosto 2021, páginas 73 y 74.

⁹ Ibid. página 74

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

actividad económica asegurando la inyección de recursos que compensará el repliegue de las medidas transitorias de gasto corriente, evitando un retiro prematuro del apoyo a la economía, y contribuirá con la estabilidad macroeconómica y la promoción de empleo. En particular, se prevé la continuidad de grandes proyectos de inversión, como los del Plan Nacional de Infraestructura, los relacionados con la Reconstrucción y los Proyectos Especiales de Inversión Pública."

Luego, en¹⁰ "el mediano plazo hay una necesidad de conciliar las demandas presupuestales con la recomposición de las fortalezas fiscales y la sostenibilidad fiscal. Las economías pequeñas y abiertas como la peruana se encuentran expuestas a riesgos que pueden afectar los ahorros de la población, de las empresas y del gobierno. Estos riesgos están relacionados con la volatilidad de los precios de las materias primas y shocks exógenos de gran magnitud como crisis financieras o desastres naturales. A ello se suma los riesgos inherentes a la emergencia sanitaria actual, como el brote de nuevas cepas más resistentes a las vacunas, con lo que la recuperación económica puede ser frágil. En esa línea, es importante implementar medidas que favorezcan una mayor eficiencia en la ejecución del gasto público. De esta manera, se generará espacio para continuar con las reformas estructurales y a la vez fomentar la estabilidad macroeconómica."

Se continuará¹¹ con el proceso de reducción del déficit fiscal ordenado garantizando la sostenibilidad fiscal, y se trabajará una norma con rango de ley que regule el proceso de convergencia fiscal. En consecuencia, el déficit fiscal se reducirá gradualmente: 3,7% del PBI en 2022; 2,7% del PBI en 2023; 1,7% del PBI en 2024; y 1,0% del PBI en 2025 y en adelante. Con estos resultados, la deuda pública llegaría a 37,4% del PBI en 2023, y luego tener una trayectoria decreciente para ubicarse en 31,7% del PBI en 2030, 26,4% del PBI en 2040 y 23,3% del PBI en 2050. De esta manera, la deuda pública de Perú continuará muy por debajo de la deuda pública promedio de América Latina y del promedio de países emergentes. Esta consolidación fiscal permitiría preservar la sostenibilidad fiscal y la estabilidad macroeconómica; y recomponer la capacidad de respuesta fiscal frente a choques adversos.

En el MMM 2022-2025¹² se señala que "Conforme se supere la pandemia y se reduzca el grado de incertidumbre respecto de la recuperación económica, las cuentas fiscales retornarán gradualmente a niveles de largo plazo. Así, de acuerdo con el largo historial de manejo responsable y sostenible de la política fiscal, se plantea un proceso de consolidación que continúe de manera ordenada, gradual y creíble la reducción del déficit fiscal del Sector Público No Financiero iniciada en 2021 hasta ubicarlo en 1,0% del

¹⁰ Ibid

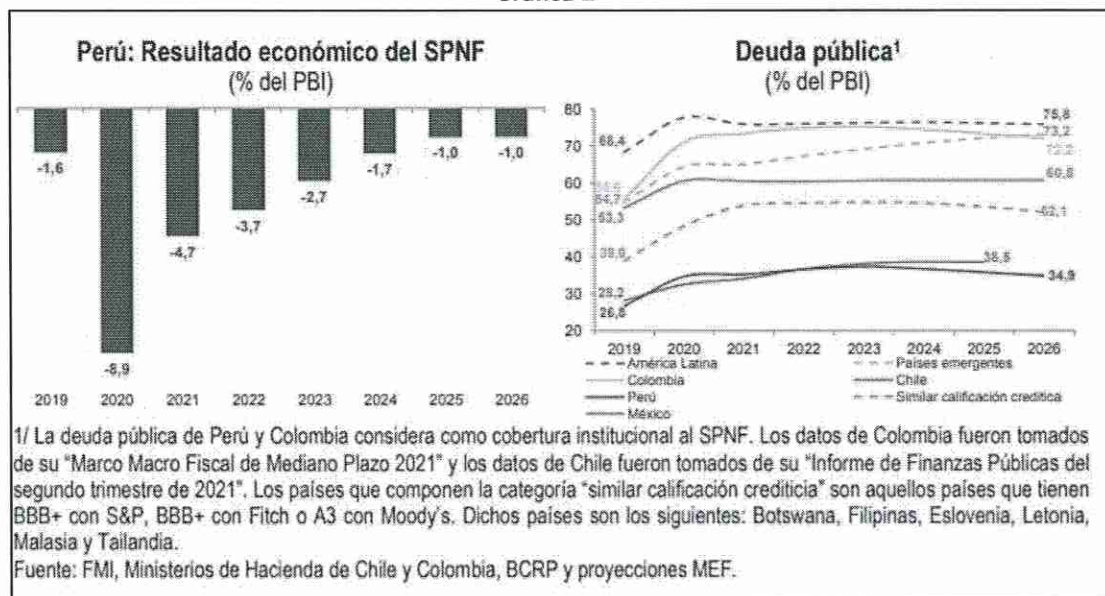
¹¹ Ibid página 5.

¹² Ibid página 10.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

PBI en 2025." Esta reducción del déficit fiscal tendrá su impacto también en el nivel de la deuda pública que se pretende reducir en el tiempo.

Gráfica 2



Fuente: MMM 2022-2025

Estado de la deuda pública

En este contexto, se considera necesario evaluar la deuda pública expresada en millones de dólares y su equivalente en millones de soles, bajo diferentes enfoques con el fin de tener una visión más exacta de la composición del nivel de deuda al 31 de enero de 2021 según información del Ministerio de Economía y Finanzas.

La deuda del Sector Público asciende a US\$ 68,248.4 millones de dólares equivalente a S/ 248,560.7 millones. Del total del Sector Público corresponde al Sector No Financiero US\$ 64,767.4 equivalente al S/ 235,883 millones y que representa el 94.9% del total; y corresponde al Sector Financiero US\$ 3,481 millones equivalente a S/ 12,677.7 millones con una participación de 5.1% del total.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Cuadro 3
Deuda Sector Público
(En millones de dólares y millones de soles)

Rubros	US dólares	Soles	%
No Financiero	64,767.4	235,883.0	94.9%
Financiero	3,481.0	12,677.7	5.1%
Total	68,248.4	248,560.7	100.0%

Fuente: MEF. Dirección General del Tesoro Público.

La deuda pública que asciende a \$ 68,248.4 millones o su equivalente a S/ 248,560.7 millones, por tipo de deuda está compuesta en deuda externa y deuda interna. La deuda externa, es aquella acordada con personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país y es de US\$ 32,114.4 millones equivalente a S/ 116,960.5 millones y representa el 47.1% del total de la deuda pública, mientras que la deuda interna es la que se acuerda con personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país y es de US\$ 36,134.1 millones o su equivalente de S/ 131,600.3 millones y representa el 52.9% de la deuda.

Cuadro 4
Tipo de deuda
(Millones de dólares y millones de soles)

Tipo	US dólares	Soles	%
Externa	32,114.4	116,960.5	47.1%
Interna	36,134.1	131,600.3	52.9%
Total	68,248.4	248,560.7	100.0%

Fuente: MEF. Dirección General del Tesoro Público.

La deuda pública que asciende a \$ 68,248.4 millones o su equivalente a S/ 248,560.7 millones, por tipo de instrumento financiero está concentrada en bonos en US\$ 58,988.9 millones equivalente a S/ 214,837.5 millones con una participación del 86.4% del total; y en créditos es de US\$ 9,259.5 millones equivalente a S/ 33,723.3 millones con una participación de 13.6% del total, tal como se puede ver en el siguiente cuadro.

Cuadro 5
Tipo de instrumento
(Millones de dólares y millones de soles)

Instrumento	US dólares	Soles	%
Bonos	58,988.9	214,837.5	86.4%
Créditos	9,259.5	33,723.3	13.6%
Total	68,248.4	248,560.7	100.0%

Fuente: MEF. Dirección General del Tesoro Público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

La deuda pública que asciende a \$ 68,248.4 millones o su equivalente a S/ 248,560.7 millones, a nivel de la sede institucional está concentrada en el Gobierno Nacional con US\$ 61,307.1 millones equivalente a S/ 223,280.6 millones con una participación de 89.8% del total, luego siguen las empresas públicas con US\$ 6,762.4 millones equivalente a S/ 24,628.6 millones con una participación de 9.9%, y finalmente los gobiernos locales con US\$ 178.9 millones equivalente a S/ 651.5 millones con una participación de 0.3%, tal como se puede ver a continuación.

Cuadro 6
Sede institucional
(Millones de dólares y millones de soles)

Nivel de Gobierno	US dólares	Soles	%
Gobierno Nacional	61,307.1	223,280.6	89.8%
Gobiernos Locales	178.9	651.5	0.3%
Empresas Públicas	6,762.4	24,628.6	9.9%
Total	68,248.4	248,560.7	100.0%

Fuente: MEF. Dirección General del Tesoro Público.

La deuda pública asciende a \$ 68,248.4 millones y es equivalente a S/ 248,560.7 millones, y en su enfoque por tipo de tasa, se puede observar que por tasa fija es de US\$ 62,174.5 millones equivalente a S/ 226,439.4 millones y representa el 91.1% del total; y la tasa variable es de US\$ 6,073.9 millones equivalente a S/ 22,121.3 millones y representa el solo el 8.9% del total de la deuda pública. La deuda por tasas de interés, la cual determina el riesgo de tasa de interés debido a que los movimientos en la curva de tasas de interés repercuten en los posibles resultados del Gobierno Central, desde una perspectiva de corto plazo, y sobre el valor económico o patrimonial, desde una perspectiva de largo plazo, convirtiéndose en un riesgo relevante en la actividad financiera del Gobierno Central y, a su vez, en una oportunidad para la creación de valor.

Cuadro 7
Tipo de Tasa
(Millones de dólares y millones de soles)

Tasa	US dólares	Soles	%
Tasa Fija	62,174.5	226,439.4	91.1%
Fija No Indexada	60,216.0	219,306.8	88.2%
Fija Indexada	1,958.4	7,132.6	2.9%
Tasa Variable	6,073.9	22,121.3	8.9%
Total	68,248.4	248,560.7	100.0%

Fuente: MEF. Dirección General del Tesoro Público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

La deuda pública que asciende a \$ 68,248.4 millones o su equivalente a S/ 248,560.7 millones, por fuente de financiamiento está concentrada los bonistas con US\$ 58,988.9 millones equivalente a S/ 214,837.5 millones con una participación de 86.4% del total, luego siguen los organismos internacionales con US\$ 6,104.5 millones equivalente a S/ 22,232.5 millones con una participación de 8.9%, y con menor participación el Club de París con US\$ 1,458.8 millones equivalente a S/ 5,313 millones con una participación de 2.1%, tal como se puede ver a continuación.

Cuadro 8
Fuente de Financiamiento
(Millones de dólares y millones de soles)

Fuente	US dólares	Soles	%
Bonistas	58,988.9	214,837.5	86.4%
Organismos Internacionales	6,104.5	22,232.5	8.9%
Club de París	1,458.8	5,313.0	2.1%
Banca	368.2	1,340.8	0.5%
Otras	1,328.1	4,836.9	1.9%
Total	68,248.4	248,560.7	100.0%

Fuente: MEF. Dirección General del Tesoro Público.

La deuda que asciende a \$ 68,248.4 millones o su equivalente a S/ 248,560.7 millones, por tipo de moneda está concentrada soles el 53.5%, luego en dólares americanos el 40.5%, en euros 5.1% principalmente tal como se aprecia a continuación. La deuda por tipo de moneda, determina el riesgo de tipo de cambio, el cual se refiere a la potencial pérdida que asume el Gobierno Central ante variaciones en la cotización de la moneda nacional con respecto a las diferentes divisas en los mercados financieros cuando existen brechas entre los vencimientos de sus operaciones activas y sus operaciones pasivas en diferentes monedas extranjeras.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Cuadro 9
Moneda
(Millones de dólares y millones de soles)

Moneda	US dólares	Soles	%
US Dólares	27,674.3	100,789.9	40.5%
Soles	36,545.9	133,100.3	53.5%
Euros	3,482.5	12,683.3	5.1%
Yenes	492.8	1,794.9	0.7%
Otras	52.8	192.4	0.1%
Total	68,248.4	248,560.7	100.0%
Moneda Local	36,545.9	133,100.3	53.5%
Moneda Extranjera	31,702.5	115,460.5	46.5%
Total	68,248.4	248,560.7	100.0%

Fuente: MEF. Dirección General del Tesoro Público.

El servicio de la deuda proyectado desde 2021 hasta el 2121 asciende a US\$ 113,156 millones y conlleva la amortización de los US\$ 67,441 millones e intereses por US\$ 45,715 millones, tal como se puede ver a continuación.

Cuadro 10
Deuda Pública de Mediano y Largo Plazo
Proyección del Servicio Anual
Período: Desde febrero 2021 al 2121
(Miles de US dólares)

Periodo	Amortizaciones	Intereses	Servicio de la Deuda
2021 a/	691,937	3,263,727	3,955,664
2,022	1,316,715	3,437,345	4,754,060
2,023	2,090,479	3,407,397	5,497,876
2,024	3,645,964	3,346,041	6,992,005
2,025	2,944,024	3,181,487	6,125,511
2,026	6,792,279	3,017,937	9,810,216
2,027	2,569,007	2,652,516	5,221,523
2,028	5,107,769	2,578,070	7,685,839
2,029	5,304,814	2,180,313	7,485,127
2,030	2,579,611	2,013,720	4,593,331
2,031	6,233,066	1,919,176	8,152,242

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

2,032	5,992,676	1,581,418	7,574,094
2,033	2,201,460	1,296,139	3,497,599
2,034	3,130,745	1,106,256	4,237,001
2,035	828,151	914,005	1,742,156
2,036	432,815	874,411	1,307,226
2,037	4,410,841	848,350	5,259,191
2,038	10,615	558,305	568,920
2,039	4,893	558,204	563,097
2,040	2,344,192	556,868	2,901,060
2,041	413	434,199	434,612
2,042	1,232,631	392,610	1,625,241
2,043	27,466	349,613	377,079
2,044	9	348,450	348,459
2,045	9	348,450	348,459
2,046	256,794	351,286	608,080
2,047	1,000,009	306,552	1,306,561
2,048	9	278,427	278,436
2,049	9	278,427	278,436
2,050	2,545,009	278,427	2,823,436
2,051	9	135,271	135,280
2,052	6	135,271	135,277
2,053	4	135,271	135,275
2,054	123,245	132,527	255,772
2,055	623,794	108,841	732,635
2,056	4	87,900	87,904
2,057	4	87,900	87,904
2,058	4	87,900	87,904
2,059	4	87,900	87,904
2,060	2,000,000	87,900	2,087,900
2,061	0	32,300	32,300
2,062	0	32,300	32,300
2,063	0	32,300	32,300
2,064	0	32,300	32,300
2,065	0	32,300	32,300
2,066	0	32,300	32,300
2,067	0	32,300	32,300
2,068	0	32,300	32,300
2,069	0	32,300	32,300
2,070	0	32,300	32,300
2,071	0	32,300	32,300

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

2,072	0	32,300	32,300
2,073	0	32,300	32,300
2,074	0	32,300	32,300
2,075	0	32,300	32,300
2,076	0	32,300	32,300
2,077	0	32,300	32,300
2,078	0	32,300	32,300
2,079	0	32,300	32,300
2,080	0	32,300	32,300
2,081	0	32,300	32,300
2,082	0	32,300	32,300
2,083	0	32,300	32,300
2,084	0	32,300	32,300
2,085	0	32,300	32,300
2,086	0	32,300	32,300
2,087	0	32,300	32,300
2,088	0	32,300	32,300
2,089	0	32,300	32,300
2,090	0	32,300	32,300
2,091	0	32,300	32,300
2,092	0	32,300	32,300
2,093	0	32,300	32,300
2,094	0	32,300	32,300
2,095	0	32,300	32,300
2,096	0	32,300	32,300
2,097	0	32,300	32,300
2,098	0	32,300	32,300
2,099	0	32,300	32,300
2,100	0	32,300	32,300
2,101	0	32,300	32,300
2,102	0	32,300	32,300
2,103	0	32,300	32,300
2,104	0	32,300	32,300
2,105	0	32,300	32,300
2,106	0	32,300	32,300
2,107	0	32,300	32,300
2,108	0	32,300	32,300
2,109	0	32,300	32,300
2,110	0	32,300	32,300
2,111	0	32,300	32,300

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

2,112	0	32,300	32,300
2,113	0	32,300	32,300
2,114	0	32,300	32,300
2,115	0	32,300	32,300
2,116	0	32,300	32,300
2,117	0	32,300	32,300
2,118	0	32,300	32,300
2,119	0	32,300	32,300
2,120	0	32,300	32,300
2,121	1,000,000	32,300	1,032,300
Total	67,441,485	45,715,107	113,156,592

Nota: - La proyección es de la Deuda Pasiva, que corresponde a desembolsos de créditos y colocación de bonos concertados al 31 de enero de 2021.

- No incluye Bonos ONP.

- Tipo de Cambio del 31 de enero de 2021.

a/ Servicio proyectado a partir del mes de febrero de 2021.

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas reporte al 31.01.2021.

2) Análisis del proyecto de ley¹³

a) Objeto

En el artículo 1, se establecen las reglas para el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

b) Comisión anual

El artículo 2 propone fijar para el 2022 en 0.1% el porcentaje de la comisión anual a que se refiere el artículo 37 del Decreto Legislativo 1437, aplicable a casos en los que la entidad atiende con sus propios recursos el servicio de deuda de operaciones de endeudamiento que sean materia de un Convenio de Traspaso de Recursos o de Contragarantía, según corresponda, porcentaje igual al fijado en la Ley 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y que se calcular sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente. Al respecto el artículo 37 del Decreto Legislativo 1437, señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 37.- Cobro de Comisión Anual

37.1 El Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado para efectuar el cobro de una comisión anual en el caso de entidades que atiendan con sus propios recursos el servicio de la deuda generado por las Operaciones de Endeudamiento que sean materia de un Convenio de Traspaso de

¹³ Se toma como base la exposición de motivos del Proyecto de Ley 100-2021-PE

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Recursos o de un mecanismo de contragarantía, según corresponda. Dicha comisión es calculada sobre el saldo adeudado de la Operación de Endeudamiento o de las obligaciones garantizadas, según corresponda.

37.2 La Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, establece el porcentaje a cobrarse." (Negrita es nuestro).

Se estima conveniente mantener el mismo nivel de la referida comisión anual (0,1% sobre el saldo adeudado del préstamo), a fin de no incrementar el "costo" financiero para la entidad beneficiaria que contará con los recursos de una operación de endeudamiento que es contratada por el Gobierno Nacional, y que se destina al financiamiento de su proyecto o programa de inversión.

c) Monto máximo autorizados de concertaciones de operaciones de endeudamiento externo e interno

En el artículo 3 se propone fijar los montos máximos de las operaciones de endeudamiento externo e interno y el destino general de las operaciones de endeudamiento que el Gobierno Nacional podrá acordar durante el Año Fiscal 2022 para el Sector Público, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, los cuales han sido determinados teniendo como referencia:

- i) Los principales lineamientos de política y proyecciones de política fiscal contenidos en el IAPM 2021-2024, con relación al endeudamiento público.
- ii) Los lineamientos y estrategias establecidas en la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos 2021-2024.
- iii) Las operaciones de endeudamiento previstas en la Programación Multianual de Concertaciones.
- iv) El nivel de avance de los estudios de pre-inversión de los proyectos a ser financiados con operaciones de endeudamiento que se concertarían en el año 2022.
- v) La cartera de operaciones programada por las distintas fuentes cooperantes con las cuales la República del Perú concertará operaciones de endeudamiento.

En ese sentido, en los párrafos 3.1 y 3.2 del artículo 3 se proponen lo siguiente:

- i) Para el caso de las operaciones de endeudamiento externo. el párrafo 3.1 del artículo 3 fija un monto ascendente a la suma de US\$ 1 645 200 000,00, a ser destinados a:

Sectores Económicos y Sociales (PIP's)	US\$	1 200'000,000.00
Apoyo a la Balanza de Pagos	US\$	445'200,000.00
Total	US\$	1 645'200,000.00

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

A continuación se presenta el Programa Anual de Concertaciones Externas para el periodo 2022 detallando los sectores, unidades ejecutoras y la fuente de los préstamos.

Cuadro 11
Programa Anual de Concertaciones Externas – Periodo 2022
Montos expresados en millones de US\$

SECTORES Y PRÉSTAMOS	UE	FUENTE	MONTO
1. SECTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES			1,200.00
AGRICULTURA			
Proyecto Chavimochic	MIDAGRI	CAF	100.00
AMBIENTE			
Programa Manejo Integral de Residuos Sólidos. (EUR 50,0MM)	MINAM	KfW	62.23
Programa de Valorización y Disposición Final de Residuos Sólidos.	MINAM	BID	50.00
CULTURA			
Programa Recuperación Patrimonio Cultural Centros Históricos. - II	CULTURA	BID	30.00
ECONOMÍA			
Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento.	MEF	BID	50.00
EDUCACIÓN			
Proyecto de Inversión en Educación – SUNEDU	MINEDU	BIRF	100.00
ENERGÍA Y MINAS			
Estrategia para proyecto Energía y Minas.	MINEM	PD	150.00
TRANSPORTE			
Transporte Urbano Trujillo.	MTC	CAF	47.00
Transporte Urbano Sostenible en ciudades. (Euro 60MM)	MTC	KfW	72.60
TURISMO			
Reactivación Turismo Nacional.	MINCETUR	BIRF	30.00
VIVIENDA			
Programa de Plantas de Tratamiento. (IKLU - EUR 40MM)	MVCS	KfW	50.00
Drenaje Pluvial en Madre de Dios.	MVCS	BID	74.00
GOBIERNOS REGIONALES Y MML			
Proyecto "Majes Siguan II Etapa"	GRA	CAF	98.00
EMPRESAS PÚBLICAS			
Obras de cabecera, conducción y abastecimiento agua potable para Lima	SEDAPAL	BIRF	286.17
2. APOYO A LA BALANZA DE PAGOS			445.20
Programa estándares OCDE: Gobernabilidad con Integridad" (EUR 40 MM-Fase II)	MEF	KfW	48.40
Programa estándares OCDE: Gobernabilidad con Integridad" (EUR 40 MM-Fase III)	MEF	KfW	48.40
NAMA Facility - Tramo III (EUR 40,0MM)	MEF	KfW	48.40
DPL Reformas Macroeconómicas	MEF	JICA	300.00
TOTAL ROOC EXTERNO – MONTO LIMITE LEY			1,645.20

Fuente: Proyecto de Ley 100-2021-PE

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

- ii) Para el caso de las operaciones de endeudamiento interno, el párrafo 3.2 del artículo 3 fija un monto que no exceda a la suma de S/ 35 116 331 396,00, a ser destinados a:

Sectores económicos y sociales	S/	15,000'000,000.00
Apoyo a la Balanza de Pagos	S/	19,707'661,368.00
Defensa Nacional	S/	350 000 000,00
Bonos ONP		58'670,028.00
Total	S/	35' 116,331,396 .00

A continuación se presenta el Programa Anual de Concertaciones Internas para el periodo 2022 detallando los sectores, unidad ejecutora y fuente, así como el monto programado.

Cuadro 12
Programa Anual de Concertaciones Internas – Periodo 2022
Montos expresados en millones de S/

PRESTAMO	UE	FUENTE	MONTO
1. SECTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES			15,000.00
Ampliación y Mejoramiento Sistema de Agua Potable Nueva Rinconada, SJM y VMT (Etapa II).	SEDAPAL	Bonos Soberanos	216.62
Construcción Nueva Carretera Central.	MTC	Bonos Soberanos	500.00
Línea Metro 3.	MTC	Bonos Soberanos	500.00
Aeropuerto Chincheros.	MTC	Bonos Soberanos	350.00
Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad	Varios	Bonos Soberanos	700.00
Mejoramiento, Ampliación Agua Potable y Alcantarillado de Zarumilla Aguas Verdes.	MVCS	Bonos Soberanos	155.00
Proyecto Chavimochic.	MIDAGRI	Bonos Soberanos	90.00
Proyectos Varios.	Varios	Bonos Soberanos	1,632.21
Proyectos Varios Multisectoriales.	Varios	Bonos Soberanos	10,856.17
2. DEFENSA NACIONAL			350.00
Financiamiento de Adquisiciones.	MINDEF	BN	350.00
3. APOYO A LA BALANZA DE PAGOS			19,707.66
Bonos Soberanos 2022.	MEF	Bonos Soberanos	19,707.66
4. Bonos ONP			58.67
Bonos ONP. (BdR + BC)	ONP	Garantía	58.67
TOTAL ROOC INTERNO – MONTO LÍMITE LEY			35,116.33

Fuente: Proyecto de Ley 100-2021-PE

De acuerdo a la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 100-2021-PE, es necesario mencionar que los conceptos antes señalados no incluyen la concertación de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

operaciones de endeudamiento interno o externo que conlleven la implementación de Operaciones de Administración de Deuda (OAD), así como aquellas de naturaleza contingente que tienen por finalidad proveer recursos para financiar las emergencias derivadas de eventos catastróficos; toda vez que, de acuerdo al Decreto Legislativo, dichas operaciones no afectan el monto límite autorizado por la ley anual de endeudamiento.

Es necesario precisar que los montos máximos de concertaciones propuestos para el Año Fiscal 2022, constituyen el "techo" de autorización para gestiones las indicadas concertaciones, y sus componentes podrían variar de acuerdo a las prioridades que se establezcan, en base al nivel de gestión de los sectores a cargo de los proyectos a ser financiados con endeudamiento público, el proceso de otorgamiento en concesión de los proyectos que conllevan la garantía financiera del Gobierno Nacional y la disponibilidad de recursos de las fuentes de crédito y del mercado de capitales local y externo, entre otros aspectos.

Los numerales 3.3 y 3.4 del artículo 3 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGTP), a efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en el numeral 1 del párrafo 3.1 y en el inciso 1 del numeral 3.2, así como reasignaciones entre los montos previstos en el numeral 2 del párrafo 3.1 y en el numeral 2 del párrafo 3.2, incluido el monto no colocado de la emisión aprobada en el numeral 6.1 del artículo 6 de la iniciativa legislativa, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la Ley. Asimismo, en su numeral 3.4 se propone que previamente a la citada reasignación, se debe dar cuenta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, indicado los montos y proyectos para su conocimiento.

d) Calificación crediticia

De otro lado, en el artículo 4 del Proyecto de Ley se propone la suma de S/ 15 000 000,00 como monto a partir del cual los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con o sin garantía del Gobierno Nacional, deberán contar con la calificación crediticia a que se refiere el artículo 57 del Decreto Legislativo 1437, siendo dicho monto igual al establecido para el Año Fiscal 2021.

e) Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el Marco de los Procesos de Promoción en Asociaciones Público Privadas

En el artículo 5 se fija el monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional podrá otorgar o contratar para atender demandas de financiamiento de Procesos de Promoción en Asociaciones Público Privadas, hasta por un monto que no exceda de US\$ 898 917 808 más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

nacional, en concordancia con lo establecido por el artículo 29 y el numeral 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo.

Asimismo, cabe indicar que de acuerdo con el artículo 46 del citado Decreto Legislativo señala que el otorgamiento y la contratación de garantías pueden respaldar obligaciones de pago a cargo de la entidad pública titular del proyecto, que correspondan a gastos derivados de la inversión a cargo del inversionista.

El citado artículo 46 regula además que estas operaciones se sujetan a los límites que para tal fin autoricen las Leyes de Endeudamiento del Sector Público que se aprueben anualmente y a los requisitos establecidos en el artículo 27 de dicho Decreto Legislativo, en lo que resulte aplicable.

En este sentido, al igual que el año 2021, PROINVERSIÓN, a través del Oficio 021-2021-PROINVERSIÓN/DPP informó que el monto de garantías previstas en tres (03) contratos de concesión para el año 2022, en total asciende a US\$ 898 917 808,00, sin considerar el IGV, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro 13
Garantía de Riesgo parcial

Sector	Proyecto	Garantía de Riesgo Parcial (US\$ Millones)
MTC	Aeropuertos Regionales (1er grupo)	13 000 000,00
MIDAGRI	Proyecto Chavimochic (3ra. Etapa)	376 500 000,00
MIDAGRI	Proyecto Majes – Siguan	509 417 808.00
TOTAL		898 917 808.00

Fuente: Proyecto de Ley 100/2021-PE.

f) Emisión de bonos

A través del Artículo 6, se propone aprobar la emisión de bonos, que en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 30 563,83 millones que corresponde al monto de la emisión de bonos destinados a financiar los incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 del proyecto de ley. 2. El monto propuesto comprende los siguientes rubros:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Cuadro 14
Emisión de bonos

Inciso	Destino	Importe en S/ (MM)
1	Proyectos varios	10 856,17
2	Apoyo a la Balanza de Pagos	19 707,66 1/
	TOTAL	30 563,83

1/ Incluye S/ 3 668,00 MM para el Programa de Garantías
Fuente: Proyecto de Ley 100-2021-PE

Realizado el análisis comparativo entre el monto financiado con bonos soberanos en los últimos, se tiene que:

Cuadro 15
Comparativo emisión de bonos

Concepto	2020	2021	2022
-Autorización para emitir bonos	11 813,38	40 042,80	30 563,83
-Apoyo de Balanza de Pagos (ABP)	7 813,38 1/	9 069,94 2/	19 707,66 3/
-Proyectos de Inversión	4 000,00	30 972,86	10 856,17

1/El monto total ascendió a S/ 10 054,85 MM, deduciendo el prefinanciamiento de S/ 2 241,47 MM realizado en junio 2019, se redujo a S/ 7 813,38 MM.

2/El monto total ascendió a S/ 14 933,77 MM, deduciendo el prefinanciamiento de S/ 5 863,83 MM realizado en abril 2020, se redujo a S/ 9 069,94 MM.

3/Incluye SI 3 668 MM para el Programa de Garantías.

Fuente: Proyecto de Ley 100-2021-PE

En este aspecto, se debe indicar que el importe por ABP se ha incrementado debido al mayor endeudamiento incurrido durante los años 2020 y 2021 a fin de atender, entre otros, los gastos derivados de la emergencia sanitaria.

Adicionalmente, a ello, se incluye la probabilidad de incumplimiento de pago por parte de los beneficiarios de los programas de garantías otorgados por el Gobierno Nacional para enfrentar los efectos de la pandemia que se estiman en S/ 3 668,00 millones. Con relación al financiamiento para proyectos de inversión se ha previsto el importe de S/ 10 856,17 millones, en razón de que para el año 2022 parte de las inversiones se cubren con recursos ordinarios.

La captación de los recursos antes mencionados, a través de la emisión de bonos soberanos, al depender de las condiciones de mercado existentes al momento de su ejecución, requiere de la autorización correspondiente desde el primer día de iniciado el año fiscal, a fin de estar expeditos para colocar los bonos y así aprovechar las oportunidades de mercado que se presenten, lo cual redundará en beneficio del país dado que permitiría obtener mejores condiciones financieras y además estará en línea con los objetivos estratégicos de la gestión integral de activos y pasivos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Finalmente, se propone que las emisiones de bonos destinadas a financiar el Apoyo a la Balanza de Pagos y los proyectos de inversión se sujeten al control posterior del Órgano de Control, de manera similar a las operaciones de administración de deuda.

g) Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos

El artículo 7 del Proyecto de Ley, propone aprobar operaciones de administración de deuda, que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros contemplados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1437.

Además, se propone asimismo aprobar la emisión externa o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda a que se refiere el párrafo anterior.

Sobre el particular, las operaciones de administración de deuda a que se refiere el presente artículo se implementan con el propósito de modificar el perfil de la deuda pública, sustituyendo deuda existente por otra nueva en mejores condiciones financieras.

Estas operaciones no tienen implicancia presupuestal y permiten, entre otros:

- Reducir el riesgo de refinanciamiento al retirar deuda con vencimiento en años próximos.
- Sustituir deuda en moneda extranjera por otra en moneda local, con lo cual se minimiza la exposición al riesgo cambiario.
- Reducir el costo de financiamiento al reemplazarlas por nueva deuda en condiciones más ventajosas.

En este sentido, el monto propuesto para realizar operaciones de administración de deuda durante el año 2022 es hasta por un monto equivalente en moneda nacional a la suma de US\$ 6 000 000 000, es decir, el mismo importe que fue aprobado para el año 2021. Dicho monto permitirá tener flexibilidad para implementar las operaciones a que se refiere el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1437.

h) Implementación de operaciones de endeudamiento y administración de deuda

El artículo 8, del Proyecto de Ley de Endeudamiento para el Año Fiscal 2022, señala, que a través de sus artículos 6 y 7, se aprueba las emisiones internas y externas de bonos (operaciones de endeudamiento) y las operaciones de administración de deuda, bajo las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

diversas modalidades a que se refiere el párrafo 15,2 del Decreto Legislativo 1437, incluyendo su financiamiento a través de la emisión externa o interna de bonos.

Para que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda implementar las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda antes mencionadas, se requiere que a través de una resolución ministerial se:

- Determine los montos de la emisión de bonos a realizar.
- Establezca las condiciones generales de los bonos externos y/o internos.
- Designe al banco o bancos de inversión que prestaran sus servicios de estructuración y colocación de los bonos.
- Designe a las entidades que brindaran servicios complementarios.
- Disponga otros aspectos que resultan necesarios.

El Ministerio de Economía y Finanzas luego de implementar las operaciones de endeudamiento y/o de administración de deuda antes citadas, dispone de un plazo de treinta días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas, para informar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

El presente artículo contribuye con la transparencia de información que el Ministerio de Economía y Finanzas promueve a efectos de brindar información a la población, sobre los temas de su competencia.

i) Contribución al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)

El artículo 9 del Proyecto de Ley, señala la contribución al FIDA. El Perú es miembro fundador desde el año 1977 y la representación del Perú ante dicha Agencia la ejerce el Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE). Asimismo, señala que el FIDA, de acuerdo a lo establecido en su Convenio Constitutivo, periódicamente invita a los países miembros a que aporten mediante la contribución de fondos con la finalidad de garantizar la continuidad de sus operaciones. Estas contribuciones son de carácter voluntario y no hay un monto mínimo para efectuar las contribuciones.

Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores informó al Ministerio de Economía y Finanzas que el cuarto periodo de Sesiones de Consulta del FIDA 12 se llevó a cabo en Italia entre los meses de diciembre 2020 y febrero 2021, habiendo el Consejo de Gobernadores aprobado la Doceava Reposición de Recursos, mediante la Resolución 219/XLIV del 18 de febrero de 2021.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Finalmente, el Perú en el marco de dicha Reposición de Recursos ha informado al FIDA que la contribución al Perú será por un monto de US\$ 375,000 y que el pago de dicha contribución deberá ser aprobado mediando la Ley correspondiente.

¿Qué es el FIDA?

"El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) es una institución financiera internacional y un organismo especializado de las Naciones Unidas consagrado a erradicar la pobreza y el hambre en las zonas rurales de los países en desarrollo. Por medio de préstamos con tipos de interés bajos y donaciones, el FIDA elabora y financia programas y proyectos que están integrados en los sistemas nacionales y responden a las necesidades, prioridades y problemas identificados por la propia población rural pobre.

El FIDA aborda el problema de la pobreza rural no sólo como prestamista, sino también como defensor de pequeños agricultores, ganaderos, pescadores, trabajadores sin tierra, artesanos y miembros de comunidades indígenas que representan el 75 por ciento de los 1 200 millones de personas que viven en condiciones de extrema pobreza en el mundo.

El FIDA trabaja con gobiernos, donantes bilaterales y multilaterales, organizaciones no gubernamentales, participantes en los proyectos y otros asociados para erradicar las causas de la pobreza rural. El Fondo actúa como catalizador de recursos económicos y de conocimiento, juntando esfuerzos de diferentes asociados y promoviendo políticas que permitan a los pobres rurales incrementar su productividad agrícola y buscar nuevas fuentes de ingresos no agrícolas.

Los proyectos y programas que financia el FIDA ayudan a mejorar el acceso de las comunidades rurales pobres a los servicios financieros, a los mercados, a la tecnología, a la tierra y a otros recursos productivos."¹⁴

j) Aumento selectivo de capital del IFC (siglas en inglés de Corporación Financiera Internacional)

El artículo 10 del Proyecto de Ley, refiere que en el marco de las Reuniones Anuales del Grupo Banco Mundial (GBM) y del Fondo Monetario Internacional (FMI) celebradas en Lima en el año 2015, los directores ejecutivos del GBM elaboraron un análisis prospectivo al 2030 y posteriormente un paquete de reformas y medidas para materializar dicha visión.

¹⁴ <https://www.ifad.org/newsletter/pl/fida.htm> consultado el 30 de octubre de 2021.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

En el informe de fecha 4 de junio de 2018 de los directores ejecutivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y los directores de la Corporación Financiera Internacional (CFI)¹⁵, entidades del GBM, se comprende un paquete financiero en lo referido a la CFI¹⁵ basado en un aumento del capital.

En este sentido, la Secretaría Corporativa del Banco Mundial informó a los Países Miembros de la CFI, la adopción y la eficacia del Paquete de Capital de la CFI 2018 mediante la Resolución N° 271 titulada "Aumento Selectivo de Capital de 2018", aprobada por la Junta de Gobernadores del BIRF.

En consecuencia, siendo el Perú miembro del GBM, está facultado para realizar la aprobación, suscripción y pago de los Aumentos Generales y Selectivos de la CFI.

En el marco de dicho Aumento General de Capital, conforme los términos establecidos en la mencionada Resolución, la República del Perú suscribirá y pagará 7,592 acciones por un valor de US\$ 7 592 000 que serán canceladas hasta en 2 años.

Por ello, se requiere que la aprobación de dicho Aumento Selectivo de Capital, así como la suscripción y pago de las acciones por parte del Perú a dicha entidad, sea contemplada en la Ley Anual del Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

¿Cuándo fue creada y beneficios que ofrece la Corporación Financiera Internacional (CFI):

"fue creada en 1956. Su función consiste en contribuir al progreso económico de los países en desarrollo promoviendo el crecimiento del sector privado de sus economías y ayudando a movilizar capital extranjero y nacional para ese fin. Ser miembro del BIRF es uno de los requisitos para ingresar en la CFI que cuenta con 165 países miembros. Desde un punto de vista jurídico y financiero, la CFI y el BIRF son entidades distintas. La CFI tiene su propio personal jurídico y de operaciones, pero se sirve del Banco para los servicios administrativos y de otra índole. Para financiar proyectos la CFI concede préstamos y realiza inversiones en capital accionario. La CFI no acepta garantías públicas para el financiamiento que otorga. Como cualquier institución financiera privada, la CFI ofrece financiamiento y servicios a precios de mercado, toma en cuenta el costo de sus fondos y procura obtener beneficios productivos. La CFI comparte la totalidad de los riesgos de los proyectos con sus asociados.

La CFI tiene por mandato promover el sector privado de los países miembros en desarrollo. Cumple ese mandato financiando proyectos del sector privado, movilizandolos fondos de otros inversionistas y prestamistas

¹⁵ IFC por sus siglas en inglés.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

para proyectos, también presta asistencia técnica y servicios de asesoría a los gobiernos y a las empresas privadas. Las operaciones de la CFI se asemejan a las de un banco de negocios. Además, limita sus financiamientos a los proyectos productivos y excluye las inversiones de infraestructura. Toma participaciones de capital, aunque no interviene en la gestión de las empresas y no tiene garantía de reembolso de los gobiernos. Normalmente, sus préstamos se determinan en dólares. La duración de sus préstamos oscila entre 7 y 12 años y se percibe una comisión de compromiso de 1%."¹⁶

k) Disposiciones para la Implementación de los Fondos Bursátiles

El artículo 11 del proyecto, señala que la DGTP en conjunto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), se encuentran trabajando en la implementación de los fondos bursátiles, bajo el Programa "Issuer-Driven ETF" del BIRF, el cual busca dar soporte a los tesoros públicos de países en vías de desarrollo para implementar fondos bursátiles que tengan como objetivo generar un impacto positivo en el mercado de capitales local, en particular en el mercado de deuda pública, tanto en liquidez como en profundidad, y sean una nueva alternativa de inversión para el público en general.

Al respecto, la implementación de los fondos bursátiles, bajo el Programa "Issuer-Driven ETF" del BIRF, cuenta con el siguiente marco normativo vigente:

- i) La "Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos 2021-2024", aprobada por Resolución Ministerial N° 031 -2021-EF/52, que señala, para fortalecer la gestión de la deuda pública, así como contribuir a incrementar la liquidez, ampliar la base de inversionistas y dar mayor profundidad del mercado, se realizará el lanzamiento de los Fondos Bursátiles en el marco del Programa "Issuer-Driven ETF".
- ii) El Reglamento Operativo de los Fondos Bursátiles, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 324-2020-EF/52, el cual tiene como objetivo establecer las disposiciones relativas a la implementación y funcionamiento de los fondos bursátiles (Exchange Traded Funds - ETFs), que se han diseñado y estructurado conjuntamente con el BIRF.
- iii) La Ley 31086, la cual establece en su artículo 17 disposiciones sobre el uso de recursos para la implementación y constitución de fondos bursátiles.
- iv) El Decreto de Urgencia 035-20212, cuyo artículo 8, autorizó al MEF realizar la selección del Proveedor del índice de referencia y del Gestor del Fondo, así como,

¹⁶ <https://www.iri.edu.ar/publicaciones/iri/IRI%20COMPLETO%20-%20Publicaciones-V05/Publicaciones/L2/L204.htm> consultado el 30 de octubre de 2021.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

la suscripción del acuerdo entre el MEF y el BIRF sobre la implementación de los Fondos Bursátiles en el marco del Programa "Issuer-Driven ETF".

De esta forma refiere el Proyecto de Ley que como parte del trabajo conjunto realizado por el MEF y el BIRF, se realizaron reuniones con:

- Potenciales proveedores de Índices, en las cuales se informó sobre el interés de la República para constituir fondos bursátiles en el marco del programa Issuer Driven ETF, para lo cual se requiere la participación de una entidad que elabore un índice de bonos soberanos el cual servirá de referencia para la gestión del fondo bursátil. A la fecha se encuentra en proceso la selección del proveedor del índice.
- Potenciales Gestores del Fondo Bursátil, a quienes también se le informó sobre el interés de la República para constituir fondos bursátiles en el marco del Programa "Issuer Driven ETF", en las cuales se identificaron temas importantes que motivarían una postergación del inicio del proceso de selección del Gestor del Fondo, y en consecuencia la postergación del lanzamiento del Fondo Bursátil al mercado, entre los que se pueden mencionar los siguientes:
 - i. El aplazamiento de las decisiones de inversión en nuevos proyectos por parte de los potenciales Gestores del Fondo, debido a la creciente volatilidad en los mercados financieros por el contexto electoral, lo que implicaría que una vez tengan una mayor claridad y menor incertidumbre sobre las expectativas económicas del país, recién podrían realizar un análisis de factibilidad de participar en la implementación del Fondo Bursátil y en el proceso de convocatoria para la selección del Gestor del Fondo.
 - ii. Resuelto el tema respecto de su participación en el fondo bursátil, se concentrarían en la implementación de la infraestructura tecnológica necesaria para efectuar el lanzamiento de los referidos fondos bursátiles, lo cual demandaría varios meses implementarlas, por lo que estos desarrollos no podrían culminarse en el presente año, por tratarse de un producto complejo y relativamente nuevo en el mercado.

En consecuencia, y de conformidad a lo antes indicado, el artículo propuesto brindará continuidad al proceso de implementación de los fondos bursátiles, dado que se hace necesario contar con el marco normativo que permita viabilizar las actividades que han sido iniciadas. Asimismo, se requiere del marco legal para que se faculte la utilización del Fondo de Deuda Soberana, y la contratación de entidades especializadas para la implementación de los fondos bursátiles.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

l) Uso de la rentabilidad de los recursos a los que hacen referencia las leyes 30896 y 30897

En el artículo 12 del Proyecto de Ley, se señala que la Ley 30896 tiene por objeto promover el incremento de la inversión pública y desarrollo de la Amazonía mediante la transferencia de recursos que se generen por la sustitución de la exoneración del impuesto general a las ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía.

En consecuencia, esta Ley establece que los recursos a ser transferidos por el MEF a través de la Dirección General del Tesoro Público a favor de los GORES Amazónicos (Ucayali, Madre de Dios, San Martín y Amazonas) se depositarán en un Fideicomiso para ejecutar inversiones públicas.

En el caso del GORE San Martín los recursos serán depositados en la cuenta del Fideicomiso a que se refiere la Ley 28575. Además, se ha designado a COFIDE como fiduciario para que administre los Fideicomisos. A la fecha los Contratos se encuentran suscritos y operando.

De esta manera, la Ley 30897 tiene por objeto promover el incremento de la inversión pública y el desarrollo del departamento de Loreto mediante la transferencia de los recursos que se generen por la sustitución del reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas a un Fideicomiso. COFIDE ha sido designado como fiduciario para la administración de dichos recursos.

Por otro lado, los gastos administrativos que generan los Fideicomisos, así como el pago de la comisión de administración del Fiduciario, son cubiertos, a excepción del Gore San Martín, con cargo a los recursos de los presupuestos institucionales de los Gores Ucayali, Madre de Dios, Amazonas y Loreto, lo cual ha ocasionado que las referidas entidades soliciten mayores asignaciones en su Presupuesto para cubrir dichos gastos.

Asimismo, a la fecha algunos GORES no han cancelado en su oportunidad al Fiduciario la comisión de administración estipulada en dichos contratos. Por consiguiente, a efectos de facilitar a los referidos gobiernos regionales la atención de los gastos a que se refiere el numeral anterior u otros asociados al fideicomiso, se estima pertinente que se autorice a utilizar la rentabilidad generada por los recursos transferidos a la cuenta recaudadora del fideicomiso constituido en virtud del artículo 4 de la Ley 30896 y del artículo 3 de la Ley 30897, para financiar los referidos gastos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

m) Autorización para contratar financiamiento contingente

En cuanto al artículo 13, se propone autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para que, conforme al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (AP), contrate de manera conjunta con los países conformantes del mismo un esquema transferencia de riesgo o financiamiento contingente, bajo la modalidad de bonos u otras ofrecidas en el mercado internacional, sea directamente o a través de un organismo multilateral de crédito, con sujeción a lo dispuesto en el Subcapítulo IV del Capítulo III del Título III del Decreto Legislativo 1437.

En la exposición de motivos, se señala que en el año 2018 se logró la emisión de un instrumento de transferencia de riesgo para cobertura de sismos (riesgo de baja frecuencia y alta severidad), con lo cual se transfirió el riesgo de este tipo de eventos a los mercados financieros internacionales, complementando así la cartera de instrumentos financieros con los que cuenta el país como parte de la política nacional de la Estrategia de Gestión Financiera del riesgo de desastres. Dicho instrumento financiero venció en febrero 2021.

Esta operación marcó un hito para la agenda de integración de la Alianza del Pacífico y la amplia demanda alcanzada en los mercados de capitales demostró el gran potencial de seguir profundizando dicha integración¹⁷.

En la misma línea la agenda de la Presidencia Protempore (2020 - 2021) que asumió Colombia, se contempla continuar con la asistencia técnica del Banco Mundial, a fin de continuar con la evaluación sobre la factibilidad de concretar un instrumento de transferencia de riesgos sobre riesgo hidrometeorológico, e iniciar la recalibración de los parámetros y elementos técnicos referidos al riesgo sísmico.

En ese sentido, se estima pertinente incluir nuevamente la referida disposición en la Ley Anual de Endeudamiento, lo cual permitirá contar con el marco legal específico que viabilice una posible emisión en el año 2022, de estimarse conveniente.

Vale indicar, que los instrumentos de transferencias se han convertido en los últimos años, junto con las líneas de crédito y préstamos contingentes de las entidades de cooperación multilaterales y bilaterales, en una de las modalidades más usadas para obtener financiamiento en muy breve plazo para la rápida atención de desastres producidos por fenómenos naturales. El propósito de la emisión conjunta, a través de una entidad multilateral, es lograr menores costos producto de las sinergias, al componerse de múltiples tramos que aseguran una diversificación geográfica. Asimismo, sobre este mecanismo de transferencia, existen varias experiencias, como la de México (con varios tipos de riesgos repartidos geográficamente), el Caribe (emisión

¹⁷ Decreto de Urgencia 016-2019. Artículo 12.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

conjunta de 16 países a través del Banco Mundial), los 4 países de Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (AP) en la emisión conjunta del instrumento que cobertura sismos (2018).

Además, se propone que el Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba los documentos que se requieran para participar en el diseño y elaboración del esquema de transferencia de riesgos de desastres, en conjunto con los países conformantes de la Alianza del Pacífico, lo que pueda contemplar el compromiso del Estado Peruano a asumir de manera compartida, los gastos que irroque dicho diseño y elaboración.

Con esta disposición se permitiría iniciar el proceso de contratación del mecanismo de transferencia de riesgo mediante la firma de la documentación necesaria a través de la cual se encargará a la citada entidad multilateral el diseño y elaboración del mecanismo de transferencia de riesgo con cargo a un compromiso de pago por parte de la República.

n) Empresas y accionistas que incumplen obligaciones

En virtud del artículo 14, se excluye de la participación en los Procesos de Promoción de Asociaciones Público Privadas a las empresas privadas que mantienen obligaciones pendientes de pago con el Estado y que están impedidas de ser postores, contratistas o participar en los referidos procesos de promoción que realiza el Estado.

De esta manera, las empresas privadas que a la fecha mantienen adeudos ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) derivados de préstamos externos contratados por dichas empresas y que al haber contado con la garantía soberana y/o la garantía de una empresa del Sector Público (COFIDE), fueron incluidas en los convenios de refinanciación o reprogramación que la República del Perú celebró con tales acreedores externos en el marco de la Minuta suscrita en 1991 con los países acreedores del denominado del Club de París, habiendo por tanto el Estado Peruano cancelado estas obligaciones.

No obstante lo anterior, las referidas empresas no cumplieron con efectuar el reembolso de los montos atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) ante los referidos acreedores externos, conforme se dispuso en las normas legales que el Estado Peruano emitió en su oportunidad. Ante este incumplimiento del reembolso al MEF de los montos atendidos, a pesar de los innumerables requerimientos exigiendo el pago, se han interpuesto las acciones judiciales correspondientes contra tales empresas privadas para reclamar el pago de estos montos. Por lo que se estima pertinente disponer mediante este artículo 14 que, en tanto las citadas empresas privadas no culminen con honrar su deuda ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), las mismas no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado. La situación de las acciones judiciales interpuestas es la siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

— Caso Pantel

En el año 2006, el Estado Peruano y PANTEL acordaron la reprogramación de la deuda pendiente de pago, ascendente a US\$ 5 347 000 y EURO 10 782 000, la cual fue aprobada por el DS N° 182-2005-EF. Sin embargo, PANTEL incumplió con el pago de dicha deuda conforme a lo acordado en la citada reprogramación.

Por tal motivo, el MEF interpuso una demanda judicial ante el 32 Juzgado Civil de Lima para el pago de esta deuda, y PANTEL formuló una contrademanda con la finalidad de que se declare la extinción de las obligaciones frente al MEF.

En este contexto, el 36 Juzgado Civil de Lima, mediante Resolución 30, del 15 de enero de 2013, ha aprobado los intereses que PANTEL debe pagar al MEF por la suma de US\$1 720 000 y EURO 3 310 000, lo cual ha sido notificado por el citado Juzgado a la referida empresa.

Por consiguiente, PANTEL viene cancelando al MEF la cuota anual correspondiente al Principal de la deuda, conforme al cronograma de pago establecido.

— Caso Radio Continental

En el año 2004 el MEF inició una acción judicial en contra de la Empresa Radio Continental, para lograr el pago de la deuda ascendente a US\$ 192 mil más los intereses correspondientes.

A través de la sentencia del 27 de junio de 2008, el Juzgado de Primera Instancia declaró fundada la demanda interpuesta por el MEF, ordenando a la empresa Radio Continental el pago de la deuda.

— Caso SERTEMAR

Por vía judicial, se ha reclamado el pago de la deuda por US\$ 3 700 000. SERTEMAR ha deducido las excepciones de prescripción extintiva y ha contestado la demanda negándola en todos sus extremos. En ejecución de la sentencia, a solicitud del MEF se ha trabado embargo sobre los inmuebles de SERTEMAR. A la fecha, el juzgado aún no ha dictado sentencia sobre este proceso, es decir se mantiene el pedido de sentencia.

o) Transferencia de deudas del MINDEF al MEF

En el artículo 15 del Proyecto de Ley, transfiere al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la deuda tributaria que el Ministerio de Defensa tiene con la SUNAT, la que ha sido requerida a las Instituciones Armadas por el pago del IGV correspondiente a la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

importación de Material de Guerra, efectuada desde el año 2012 hasta el año 2019, cuyo monto estimado es de S/ 1 097 Millones (importe acotado sin intereses).

De esta manera, el Ministerio de Defensa (MINDEF) señala que desde 1963 las Instituciones Armadas han importado Material de Guerra bajo el marco regulatorio creado por el Decreto Ley 14568, en el cual se establece que la carga clasificada como "Material de Guerra" podrá ser retirada por las Instituciones Armadas libre de pago de derecho de importación, consulares, adicionales y derechos portuarios", la cual fue regulada en el Procedimiento General "Material de Guerra" INTA-PG.20 (actualmente DESPA-PG.20), aprobado mediante Resolución de Intendencia Nacional N°002126-1998 que establece textualmente que "La importación de Material de Guerra se encuentra inafecta al pago de tributos que gravan la importación en mérito a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 14568".

No obstante, las fiscalizaciones realizadas por la SUNAT han determinado que el MINDEF debe pagar los impuestos respectivos por la señalada importación. El procedimiento para la importación de Material de Guerra emplea un formato denominado 'Declaración de Material de Guerra (DMG)', que no contempla la liquidación de impuestos, a diferencia del procedimiento ordinario de despacho aduanero, el cual emplea un formato denominado "Declaración Única de Aduanas (DUA)"; por lo que a la fecha las Instituciones Armadas continúan efectuando importaciones de Material de Guerra sin liquidar impuestos, de acuerdo al procedimiento vigente "DESPA-PG.20".

En ese contexto, el MINDEF ha solicitado se realicen las acciones necesarias para que se le autorice a transferir al MEF la deuda tributaria que mantiene con la SUNAT por concepto de pago del IGV a la importación de Material de Guerra efectuada, correspondiente al periodo que va desde el 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2019 inclusive. Por tanto, la propuesta normativa dispone la transferencia al MEF, de dichas obligaciones del MINDEF con la SUNAT, así como la aplicación de numeral 4) del artículo 27 del Código Tributario

p) Compensación de Deuda Tributaria de ENACE

El artículo 16 del Proyecto de Ley, es sobre la Deuda Tributaria que ENACE tiene con la SUNAT originada en la aplicación de la Sexta Disposición complementaria Final de la Ley 30695 (Ley Anual de Endeudamiento 2018) que dispuso la suscripción de un Convenio de Transferencia, Asunción, Compensación y Extinción de Obligaciones entre el MEF, el MVCS, la Comisión Ad Hoc - Ley 29625 y ENACE.

Esta situación generó una utilidad y, en consecuencia, una obligación tributaria de S/ 9 174,269, que la Empresa no está en condiciones de honrar debido a la falta de liquidez (en la operación de asunción, compensación y extinción, no hubo flujo de efectivos).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Al respecto, la falta de pago ha ocasionado que la deuda se incremente a razón de S/ 1 100 000.00 anual debido a los intereses. De mantenerse esta situación, la deuda seguirá creciendo y su pago total quedará diferido por varios años y en consecuencia la extinción de la Empresa también se postergaría.

Así se señala que, con los recientes recursos económicos obtenidos por la venta de sus activos, a la fecha se ha efectuado una amortización de S/ 3 000 000 con lo que la deuda al 15 de junio 2021 es de S/ 8 403 616.

Acreencias de ENACE a cargo de Entidades del Estado. Se cuenta con activos suficientes para pagar la deuda¹⁸, pero su realización es muy lenta. En todos los casos se han iniciado procesos judiciales de cobranza en los que se reclama el pago de pensiones del régimen del Decreto Ley 20530 que realizó ENACE en su calidad de última empleadora de diversos trabajadores que habían laborado anteriormente en estas Entidades del Estado.

Al haber asumido ENACE los pagos con sus recursos propios resultan procedente la devolución a su favor de la parte proporcional (alícuotas) de las pensiones pagadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 20530. La Ley reconoce el derecho de ENACE a la devolución de las alícuotas por parte de las Entidades del Estado involucradas, sin embargo, ha sido necesario interponer demandas judiciales para su recuperación. El monto total demandado es de S/ 14 582 100.93.

La propuesta plantea un Tratamiento a seguir. La cesión de los derechos y acciones a favor del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, de las acreencias que mantienen diversas entidades del Estado a favor de ENACE derivadas de la aplicación del Decreto Ley 20530 y que están siendo reclamadas judicialmente.

En compensación, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) asume el saldo de la deuda tributaria, incluido intereses, que mantiene ENACE frente a la SUNAT derivada de la aplicación de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) deberá emitir mediante resoluciones ministeriales (con RM) las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente artículo materia de análisis.

¹⁸ Entre los activos más importantes se encuentran las cobranzas a 24 entidades del Estado (10 Ministerios, 04 municipalidades, 01 Gobierno Regional, 02 Universidades, 02 Sociedades de Beneficencias Públicas, el Congreso de la República, la Contraloría General de la República, la SUNARP, Instituto Nacional de Cultura y el INPE.)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Finalmente, el MEF, a través de la DGTP, aplica a la citada deuda asumida, lo dispuesto por el inciso 4) del artículo 27 del Código Tributario (consolidación), a fin de extinguir la deuda tributaria asumida, y las entidades públicas cuyas cuentas por pagar pasan a favor del MEF, también extinguen dichas obligaciones, por cuanto para atender estas obligaciones con el MEF, sería el propio MEF quien tendría que habilitar de recursos presupuestales a las entidades públicas.

Cuadro 16
En ejecución de sentencia

ITEM	ENTIDAD DEMANDADA	MONTO DEMANDADO S/	MONTOS APROBADOS S/	MONTOS POR COBRAR S/	SITUACIÓN
1	Ministerio del Interior.	12,819.64	12,819.64	12,819.64	Pendiente determinar monto e intereses.
2	Beneficencia del Cusco.	66,051.72	66,051.72	23,852.01	Pendiente determinar monto e intereses.
3	Instituto Nacional de Cultura. – INC	11,398.23	15,480.42	15,480.42	Pendiente determinar monto e intereses.
4	Instituto Nacional Penitenciario. – INPE	148,524.92			Pendiente determinar monto principal e intereses.
5	Ministerio de Desarrollo Agrario	349,976.39	349,987.41	346,169.68	Pendiente determinar monto e intereses.
6	Ministerio de Educación.	639,796.52			Pendiente determinar monto principal e intereses.
7	Ministerio de Salud.	573,264.81	573,264.81		Pendiente determinar monto e intereses.
8	Municipalidad de Breña.	46,946.75			Pendiente determinar monto principal e intereses.
9	Municipalidad de Chiclayo.	15,606.36			Pendiente determinar monto principal e intereses.
10	Municipalidad de Lima.	185,560.72			Pendiente determinar monto principal e intereses.
11	Municipalidad de Pueblo Libre.	100,930.37	127,417.97	127,417.97	Pendiente determinar monto e intereses.
12	Registro Públicos Sede Piura. – SUNARP	51,047.27			Pendiente determinar monto principal e intereses.
13	Universidad Nacional de Ingeniería. - UNI	68,018.35			Pendiente determinar monto principal e intereses.
TOTALES		2,269,942.05	1,145,021.97	525,739.72	

Fuente: Proyecto de Ley 100-2021-PE

q) Plazo para aprobación de operaciones en trámite

Mediante el artículo 17, la gestión de las operaciones de endeudamiento convoca la participación de las entidades que son las "ejecutoras" de los proyectos o programas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

que van a ser financiados con los recursos de las indicadas operaciones. Para tal efecto, deben elaborar la documentación que sustenta la gestión de aprobación en el marco del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Entre los documentos que, necesariamente, deben ser elaborados y ser aprobados está el estudio de preinversión, o su equivalente, sin el cual el proyecto o programa a ser financiado no puede evidenciar su conveniencia para el país de su ejecución.

Por lo tanto, el financiamiento de los recursos que provienen de las operaciones de endeudamiento va destinado a financiar intervenciones que han sido declaradas prioritarias y viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (INVIERTE.PE).

El proyecto de ley advierte que en el marco de la emergencia sanitaria del COVID-19, se han adoptado durante el primer trimestre del año, una serie de medidas tal como la inmovilización total de la población de Lima y de otras regiones por más de treinta (30) días, genera que los sectores a cargo de la elaboración de los expedientes técnicos y administrativos de los programas o proyectos a ser financiados con las citadas operaciones de endeudamiento público, se retrasen imprevistamente en su elaboración.

En este contexto, y considerando la importancia que tienen los proyectos y/o programas para que son financiados con recursos de operaciones de endeudamiento, se ha propuesto un artículo que permita aprobar las operaciones comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley 31086, que al 31 de diciembre de 2021 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas en el primer trimestre del Año Fiscal 2022, en el marco de la Ley antes citada.

r) Vigencia

La Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, indica que su vigencia es desde el 01 de enero de 2022.

s) Colocación de emisión de bonos en el marco de la gestión de liquidez

En la Segunda Disposición Complementaria, se señala que el PIA 2021 por la fuente de financiamiento ROOC asciende a S/ 47 651 millones, de los cuales el importe de S/ 45 276 millones debía ser financiado mediante la emisión de bonos en el mercado interno y/o externo; parte de los cuales se refinanció en el año 2020 por S/ 7,199 millones. La diferencia (S/ 38,077 millones), debía ser financiado fundamentalmente con emisiones en el mercado local; sin embargo, dada la coyuntura política por el proceso electoral y las devoluciones de fondos de las Firmado AFPs, estas colocaciones se vieron seriamente

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

restringidas; razón por la cual, pese a la colocación de bonos que se hizo en marzo del 2021 en el mercado internacional, se prevé la necesidad de utilizar los recursos del Tesoro Público en calidad de préstamo, en el marco de la gestión de liquidez; por lo que, para cumplir con la devolución de estos recursos al Tesoro Público, se requiere de un marco legal que permita continuar con la emisión de bonos durante el siguiente año fiscal, de los saldos pendientes de emitir al cierre del presente ejercicio fiscal.

En el Proyecto de Ley, la referida Disposición Complementaria Final es incorporada a efectos que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para colocar durante el Año Fiscal 2022 el saldo pendiente de colocación de las emisiones de bonos soberanos aprobadas por: i) el artículo 6 y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31086, ii) el artículo 5 del Decreto de Urgencia 037-2021, y iii) el Decreto Supremo 179- 202 1-EF.

t) Financiamiento de intervenciones de reconstrucción mediante inversiones (IRI) e inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (OIARR)

En la Tercera Disposición Complementaria Final, el Proyecto de Ley, señala que, durante los años 2020 y 2021, la propagación del COVID-19 generó una severa crisis sanitaria y económica internacional. Por lo que, a inicios de 2020, las cuarentenas y las medidas de autoaislamiento paralizaron la producción y alteraron las cadenas de suministros globales, y la incertidumbre se reflejó en la alta volatilidad en los mercados financieros internacionales. Sumado a ello, se produjo una contracción de la demanda agregada resultado, especialmente, del menor poder adquisitivo de las familias, una caída de las expectativas de los agentes económicos y una contracción de la demanda externa.

En esta situación, en el Perú, la actividad económica se contrajo 11,1%, fuertemente, principalmente, por el deterioro de la actividad económica en el primer semestre de 2020 asociado a las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria para contener la rápida propagación del COVID-19. Así, el Gobierno Nacional desde el 16 de marzo, implementó medidas de distanciamiento y aislamiento social obligatorio para contener esta rápida propagación. La ocurrencia y gestión de esta emergencia sanitaria ha conllevado a un replanteamiento de las prioridades fiscales en el 2021 para la atención sanitaria y la protección de familias y empresas. A inicios de año 2021 se tenía previsto un leve impulso fiscal en línea con las reglas dispuestas, con el fin de favorecer la ejecución de obras de inversión pública y proyectos de la reconstrucción. Sin embargo, la pandemia obligó a emplear las fortalezas fiscales acumuladas tras varios años de manejo fiscal responsable, por lo cual se aprobó la suspensión temporal y extraordinaria de las reglas fiscales para que la previsible caída de ingresos no restrinja la intervención del Estado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

En el proyecto de ley, se señala que el Gobierno Nacional está comprometido en sentar las bases para un programa de recuperación económica posterior al COVID-19, con la finalidad de impulsar reformas de política pública encaminadas a mitigar el impacto social y económico de la pandemia del COVID-19 y a reforzar las bases estructurales para una recuperación económica.

En adición, y de acuerdo con la información en el Banco de Inversiones, existen más de 10,000 IOARR aprobadas, vigentes, activas y con registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente; que no cuentan con asignación de recursos presupuestales en el 2021.

Cuadro 17
IOARR Vigentes, con ET Y sin PIM 2021 según niveles de Gobierno

Nivel De Gobierno	N° IOARR	Costo Actualizado	Devengado Acumulado al 2020	Saldo por Financiar	Avance de Ejecución	PIM 2021
GL	5,372	2,213,736,636	784,415,383	1,429,321,253	35.4%	--
GN	3,156	2,877,422,885	1,122,352,698	1,755,070,187	39%	--
GR	1,513	1,163,734,384	419,173,596	744,560,788	36%/	--
TOTAL	10,041	6,254,893,905	2,325,941,677	3,928,952,228	37.2%	--

Fuente: Banco de Inversiones 25.02.2021

En el numeral 11.3 artículo 11 del Decreto Legislativo 1437, se señala que:

"Artículo 11. Operaciones de Endeudamiento

[...]

11.3 Las Operaciones de Endeudamiento pueden destinarse a:

1. Ejecución de proyectos de inversión.
2. Apoyo a la balanza de pagos.
3. Cumplimiento de las funciones de defensa nacional, orden interno y previsional a cargo del Estado.
4. Cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Decreto Ley N° 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.
5. Financiamiento del cumplimiento de metas de los programas presupuestales, previstos en los presupuestos anuales o reembolsar los montos utilizados en su realización por una fuente de financiamiento distinta.
6. Adquisición de bienes inmuebles a personas naturales o jurídicas.

[...]"

Existe una restricción de la disponibilidad de recursos fiscales provenientes de la recaudación tributaria, y es necesario fortalecer el financiamiento de aquellas intervenciones puntuales y de rápida ejecución denominadas "Inversiones de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación" (IOARR), a que se refiere el Decreto Legislativo 1252, las mismas que no constituyen un proyecto de inversión, y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1437 no se contempla dentro de la finalidad de las operaciones de endeudamiento público al financiamiento de las mismas; se señala que resulta necesario que se autorice por excepción, durante el Año Fiscal 2022, el financiamiento de:

- Las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se encuentren en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios (PIRICO), aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM.
- Las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) a las que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que se encuentren en el marco del citado PIRICO, así como a aquellas que sean priorizadas por la Comisión Multisectorial cuya conformación y funciones han sido aprobadas mediante Decreto Supremo N° 132-2017-EF.
- Las IOARR a las que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1252, que se ejecuten en el marco de las acciones de prevención y contención de la COVID-19, en este último caso, con cargo a los recursos provenientes de la emisión de bonos del Tesoro.

u) Financiamiento del fondo de inversiones

Esta cuarta DCF, establece que la Dirección General de Presupuesto Público ha considerado, en el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, la continuidad de ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del endeudamiento público por un importe de S/ 2 200 millones, que constituirá el "Fondo de inversiones"; por lo que se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, para colocar durante el Año Fiscal 2022, el saldo pendiente de colocación de las emisiones de bonos soberanos aprobadas mediante el artículo 6 de la Ley 31086.

v) Incorporación de saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR) durante el Año Fiscal 2022.

En la quinta DCF, se dispone que toda vez que se requieren recursos para financiar la ejecución del presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se propone una disposición para que los Saldos de Balance de la fuente Recursos Directamente Recaudados (RDR) del Año Fiscal 2021, que no se incorporen hasta el 31 de marzo de 2022, se constituyan en recursos del Tesoro Público; exceptuándose para dicho año a los RDR de las entidades que prestan servicios de salud, así como aquellos que se encuentren comprometidos por mandato legal expreso con rango de Ley o en un

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

decreto supremo vigentes al 31 de diciembre de 2021, para cuya aplicación, se propone que mediante decreto supremo refrendado por el ministro del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a propuesta de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), se determinen las entidades, montos a transferir plazos, procedimientos de depósito y devoluciones, entre otros.

w) Modificación de los numerales 27.3 y 27.4 del artículo 27 del Decreto Legislativo 1437.

En la primera disposición complementaria modificatoria se tiene que en el marco de la gestión de las operaciones de endeudamiento durante los últimos años fiscales (2020 y 2021), se ha evidenciado que es necesario precisar algunos aspectos relacionados con los requisitos (de procedimiento y administrativo) que son exigidos en el proceso de aprobación de las operaciones de endeudamiento que tienen un destino específico, como por ejemplo aquellas operaciones destinadas a financiar las necesidades de la Defensa Nacional, apoyo a la Balanza de Pagos, y aquellas modalidades (garantía) que permiten atender el rol previsional del Estado peruano.

De tal forma, que las intervenciones que son financiadas con recursos de endeudamiento para el sector de la Defensa Nacional señalan que no necesariamente constituyen "proyectos o programas de inversión" en el marco del Sistema INVIERPE.PE, por lo cual no todos requieren de una declaratoria de viabilidad, que es necesario para iniciar la gestión de una operación de endeudamiento. En algunos casos, al no constituir "proyecto o programa de inversión", solo ameritan el sustento de un estudio que cuantifique los beneficios sociales derivados de la utilización de los recursos de la operación de endeudamiento, que deben exceder el costo asociado a dicha operación.

Por otro lado, con respecto a las operaciones destinadas al "apoyo a la balanza de pagos", teniendo en cuenta que su gestión es facultad exclusiva del MEF, y es precisamente a esta misma entidad a quién debe dirigirse la solicitud del "titular del sector"; se estima que no se requiere de este requisito para iniciar la gestión de estas operaciones. Tampoco se requiere de la declaratoria de viabilidad ni de la opinión de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, por cuanto el financiamiento no está destinado a proyectos de inversión.

Además, teniendo en cuenta que también se gestionan operaciones de endeudamiento a través de la colocación de bonos soberanos, se debe precisar que no aplica a la gestión de estas operaciones la exigencia del "proyecto de contrato de préstamo", toda vez que bajo esta modalidad se gestionan otros instrumentos contractuales distintos a un contrato de préstamo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Se indica finalmente, que para el caso de la "garantía del Gobierno Nacional para los Bonos emitidos por la ONP" y teniendo en cuenta que la ONP es parte del Sector Economía y Finanzas, se estima pertinente que el requisito del "titular del sector" se cumpla con el requerimiento del titular de dicha entidad. En este punto consideramos, que los temas vinculados a fines previsionales debieran tener su propio correlato, y no plantear modificaciones en este sentido, dentro de una ley de temporalidad anual como es la Ley de Endeudamiento para el próximo Año Fiscal.

Tabla 1
Ley y propuesta legislativa

Numerales 27.3 y 27.4 del Decreto Legislativo 1437	Proyecto de Ley
Artículo 27.- Concertación de Operaciones de Endeudamiento [...] 27.3 En el caso de las Operaciones de Endeudamiento cuyo destino sea el cumplimiento de funciones de defensa nacional y orden interno, la entidad del Sector Público debe presentar, en adición a lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del párrafo anterior, un estudio que cuantifique los beneficios sociales derivados de utilizar los recursos, que deben exceder al costo asociado a dicha operación. 27.4 Para gestionar el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional, salvo para el cumplimiento de la función previsional del Estado, adicionalmente a lo indicado en el numeral anterior, se deben cumplir con las siguientes condiciones: 1. Contar con capacidad de pago para atender el servicio de la deuda.	<i>"Artículo 27.- Concertación de Operaciones de Endeudamiento [...]"</i> <i>27.3 En caso de Operaciones de Endeudamiento cuyo destino sea: i) el cumplimiento de funciones de defensa nacional y orden interno que no constituyan proyectos de inversión, y ii) la prestación de servicios de las Empresas Públicas Financieras a que se refiere el artículo 64; la entidad pública debe presentar, en adición a lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del párrafo anterior, un estudio que cuantifique los beneficios sociales derivados de la utilización de los recursos de la operación de endeudamiento, que deben exceder el costo asociado a dicha operación.</i> 27.4 Para gestionar el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional, adicionalmente a lo indicado en el numeral anterior, se deben cumplir con las siguientes condiciones: <i>[...]</i>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

2. Los recursos deben destinarse, exclusivamente, a la ejecución de proyectos de inversión, salvo el caso de Las Empresas Públicas Financieras.	<i>Para gestionar el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional para fines previsionales, se debe contar con el requerimiento del titular de la Oficina Nacional Previsional (ONP).</i> <i>El único requisito para aprobar operaciones de endeudamiento cuyo destino sea el Apoyo a la Balanza de Pagos es contar con el proyecto de contrato correspondiente.</i> <i>En el caso de operaciones de endeudamiento bajo la modalidad de empréstitos, no se requiere contar con el respectivo proyecto de contrato."</i>
--	--

x) Incorporación de la Cuarta Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo 1437.

En esta Segunda DCM, se precisa que el Decreto Legislativo 1437, norma que derogó la Ley 28563, no contempla la obligación del Ministro de Economía y Finanzas de informar al Congreso de la República, anualmente, sobre el estado de la Deuda Pública y la política de endeudamiento.

En efecto, en la Única Disposición Final de la citada Ley 28563 se establecía que "Al 30 de mayo de cada ejercicio fiscal el Ministro de Economía y Finanzas informa y expone ante el Pleno del Congreso de la República sobre el estado situacional de la deuda pública y la política de endeudamiento, que comprenda: el nivel, el tipo de operaciones, el servicio de deuda atendido, el saldo adeudado, el monto proyectado del pago del servicio de la deuda y sus modificaciones por las operaciones de endeudamiento y administración de deuda realizadas y los indicadores macroeconómicos de la deuda con respecto al producto bruto interno y las exportaciones y las recomendaciones correspondientes.

Sin embargo, es de precisar que el MEF anualmente emite la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos Financieros del Sector Público No Financiero, el cual incluye el Plan Anual de Endeudamiento y Administración de Deuda (Estado de la Deuda) y la política de endeudamiento, motivo por el cual se estimó pertinente, en su oportunidad, no incluir la citada obligación de informar, como parte de las disposiciones aprobadas por el Decreto Legislativo 1437.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Además, señalan en los argumentos del proyecto de ley, que atendiendo a la recomendación planteada por la Contraloría General de la República, se propone la incorporación de una Cuarta Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo 1437, en el que se dispone que el Ministro de Economía y Finanzas, al 30 de mayo de cada ejercicio fiscal, informe y expone ante el Pleno del Congreso de la República sobre el estado situacional de la deuda pública y la política de endeudamiento, lo cual nos parece adecuado porque permite mayor transparencia dentro del sector economía.

y) Modificación del Segundo, Tercer y Cuarto Párrafo del numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441.

En la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria, se señala que en el marco del numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, la DGTP realiza la gestión de liquidez a fin de garantizar la disponibilidad necesaria de los Fondos Públicos recaudados o percibidos, para el pago oportuno de las obligaciones contraídas de acuerdo a ley por parte de las entidades autorizadas.

Por otro lado, se señala que con el objetivo de realizar el uso eficiente de los activos financieros, se facultó a la DGTP, mediante numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, a gestionar la liquidez utilizando mecanismos de apoyo financiero temporal a través del empleo de los fondos conformantes de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), la Reserva Secundaria de Liquidez y los saldos provenientes de la colocación de Letras del Tesoro Público, en el marco del Principio de Fungibilidad.

Así también, a efectos que la gestión eficiente de los fondos públicos no sea de carácter temporal, mediante el artículo 3 del Decreto de Urgencia 032-2019, Decreto de Urgencia que Regula un Retorno Gradual a la Regla de Resultado Económico del Sector Público No Financiero y modifica el Decreto Legislativo 1441, se incorporó en el citado numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, la autorización a la DGTP a utilizar los fondos conformantes de la Cuenta Única de Tesoro - CUT, incluso en supuestos distintos de descalce temporal, para solventar gastos previstos con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito mediante Bonos Soberanos, minimizando los costos financieros del endeudamiento del Gobierno Nacional.

Además, la utilización del mecanismo de gestión de liquidez para el pago oportuno de obligaciones de gasto, financiadas mediante la emisión de bonos soberanos, trajo consigo los siguientes resultados:

- a) Se logró alcanzar las emisiones de deuda con el gasto ejecutado, ya que el mecanismo de gestión de liquidez facilita que se conozca el gasto ejecutado al cierre de un periodo fiscal, de manera que tan solo se realiza la emisión de los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

bonos necesarios para efectuar la reposición de los recursos ejecutados mediante el mecanismo de gestión de liquidez.

- b) Se logró financiar los gastos de la emergencia sanitaria hasta por un importe de S/ 4 146 457 000.00 los cuales serían reembolsados con la emisión interna de bonos autorizados en el marco del DU 137-2020 y el DU 129- 2020, el reembolso de los recursos sería en el Año Fiscal 2021 dada las condiciones de mercado y lo que le permitió a la tesorería ahorrar en costos financieros. Pero para este efecto se tuvo que considerar una disposición que permita hacer el uso de la gestión de liquidez para estos eventos contingentes ya que la ley de la tesorería no lo permitía.

Motivo por el cual, indican que esperan ampliar la cobertura del mecanismo de gestión de liquidez, incluyendo a las operaciones de endeudamiento que provienen de la emisión de bonos globales (emisión de bonos externos). Puesto que, bajo ciertas condiciones de mercado, se da el contexto para realizar emisiones externas de bonos en montos significativos, a un menor costo de endeudamiento, en una situación extraordinaria.

Asimismo, las medidas extraordinarias de financiamiento implementadas en un evento de desastre natural, crisis financiera o emergencia sanitaria, entre otros, que no forman parte de la Ley de Endeudamiento del Sector Público, no están contempladas en el mecanismo de gestión de liquidez de acuerdo con la normativa vigente.

Además a efectos, de que la Tesorería tenga los instrumentos necesarios para implementar el mecanismo de gestión de liquidez, en situaciones en que se den medidas de financiamiento extraordinarias, que se realizan en situaciones de desastre, emergencia sanitaria, entre otros; es necesario que se incluya en el segundo párrafo del numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, un articulado que permita implementar el mecanismo de gestión de liquidez en el caso que se aprueben dispositivos legales que viabilicen medidas de financiamiento, adicionales a la Ley de Endeudamiento del Sector Público, lo cual garantizaría la atención oportuna de obligaciones dirigidas a la atención del bienestar y la salud de la población.

De esta manera, la implementación de la propuesta amplía el uso del mecanismo de gestión de liquidez, en supuestos distintos de descalce temporal, ante la aprobación de dispositivos legales que autorizan medidas extraordinarias de pagos que se tengan que realizar ante un evento de desastre natural, crisis financiera o emergencia sanitaria entre otros, cuyo financiamiento se realiza con emisión interna y externa de bonos.

Finalmente, se propone que el establecimiento de lineamientos y políticas, para la correcta aplicación del mecanismo de gestión de liquidez, lo realice la DGTP, a efectos de que se flexibilice el realizar correcciones a los criterios de uso y límites de los recursos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

que conforman la CUT, conforme se ejecuta el mecanismo de gestión de liquidez, con una visión de proceso de mejora continua. En este punto consideramos que estas modificaciones debieran plantearse en una ley ordinaria y no en una de temporalidad anual.

Tabla 2
Ley y propuesta legislativa

Numerales 16.2 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441	Proyecto de Ley
"Artículo 16.- Gestión de Liquidez [...]" 16.2 Para tal efecto, la Dirección General del Tesoro Público está facultada a utilizar mecanismos de apoyo financiero temporal utilizando los fondos conformantes de la CUT, la Reserva Secundaria de Liquidez y los saldos provenientes de la colocación de Letras del Tesoro Público, en el marco del Principio de la Fungibilidad. "Adicionalmente, en el marco de la Estrategia de la Gestión Integral de Activos y Pasivos, la Dirección General del Tesoro Público está autorizada a utilizar los fondos conformantes de la Cuenta Única de Tesoro - CUT, incluso en supuestos distintos de descalce temporal, para solventar gastos previstos con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito mediante Bonos Soberanos, minimizando los costos financieros del endeudamiento del Gobierno Nacional. Los fondos que sean aplicados mediante este mecanismo de gestión de liquidez, se mantienen y continúan a disposición inmediata de su titular, en el momento que se requiera, para lo cual la Dirección General del Tesoro Público está facultada a efectuar la colocación de bonos soberanos, con cargo a los saldos	"Artículo 16.- Gestión de Liquidez [...]" 16.2 [...] <i>Adicionalmente, en el marco de la Estrategia de la Gestión Integral de Activos y Pasivos, la Dirección General del Tesoro Público está autorizada a utilizar los fondos conformantes de la Cuenta Única de Tesoro - CUT, incluso en supuestos distintos de descalce temporal, para solventar gastos previstos con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito provenientes de la emisión interna y/o externa de bonos, minimizando los costos financieros del endeudamiento del Gobierno Nacional.</i> <i>Los montos que sean aplicados mediante este mecanismo de gestión de liquidez, son restituidos a su titular, para lo cual la Dirección General del Tesoro Público está facultada a efectuar la colocación interna y/o externa de bonos, con cargo a los saldos pendientes de colocación de las emisiones internas y/o externas de bonos</i>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

pendientes de colocación de las emisiones de bonos soberanos aprobadas en las Leyes de Endeudamiento del Sector Público de los años fiscales correspondientes. Mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se establecen los lineamientos, políticas y mecanismos que resulten necesarios para la mejor aplicación y control del mencionado mecanismo de gestión de liquidez. La Dirección General de Contabilidad Pública establecerá los lineamientos del tratamiento contable que correspondan."(*) (*) Párrafos incorporados por el Artículo 3 del Decreto de Urgencia 032-2019, publicado el 26 diciembre 2019.	<i>aprobadas en las Leyes de Endeudamiento del Sector Público de los años fiscales y en los dispositivos legales correspondientes.</i> <i>El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público establece los lineamientos, políticas y mecanismos que resulten necesarios para la mejor aplicación y control del mencionado mecanismo de gestión de liquidez. La Dirección General de Contabilidad Pública establece los lineamientos del tratamiento contable que correspondan."</i>
--	--

z) Incorporación de una quinta, sexta y séptima disposiciones complementarias finales al Decreto Legislativo 1441.

En la cuarta DCM, se señala lo siguiente:

Incorporación de una Quinta Disposición Complementaria Final – SUNAT

Se propone incorporar una Quinta Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo 1441, sobre los recursos propios de SUNAT en función al artículo 13 de la Ley 29816 de acuerdo a lo siguientes:

- El 1,5% de todos los tributos y aranceles, correspondientes a las importaciones, que recaude o administre la SUNAT y cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público; y,
- El 1,6% de todos los tributos que recaude o administre la SUNAT, excepto los aranceles y el Impuesto a las Transacciones Financieras.

En tal sentido, es necesario y conveniente precisar el alcance de lo establecido en el citado artículo 13 de la Ley 29816, de manera que el cálculo de los recursos propios de la SUNAT conforme a los porcentajes señalados en los literales a) y b) de dicho artículo, se realice respecto de lo netamente recaudado para el Tesoro Público, deduciendo de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

la base de cálculo sobre la cual se aplicarán los citados porcentajes, el monto total de las devoluciones efectuadas por la SUNAT.

A continuación, se muestra un comparativo de los importes brutos y netos recaudados; el importe neto sería la base de cálculo para efectos de establecer los recursos propios de la SUNAT:

Cuadro 18
Recaudación Sunat

Año	Monto Recaudación Bruto	Monto Devoluciones (NCN)	Monto Recaudación Neto
2017	98,190,036,214	17,000,053,094	81,189,983,120
2018	109,877,390,636	16,775,256,393	93,102,134,243
2019	116,511,908,704	17,994,424,423	98,517,484,281
2020	100,609,724,855	16,499,720,839	84,110,004,016

Fuente: Proyecto de Ley 100-2021-PE

La aplicación de la propuesta normativa permitirá que el cálculo de los recursos propios de la SUNAT se realice sobre lo efectivamente recaudado.

El objetivo de la medida es precisar el alcance de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, a efectos de que, de la base de cálculo para determinar los recursos propios de la SUNAT, conforme a los porcentajes señalados en los literales a) y b) de dicho artículo, se excluya el monto total de las devoluciones efectuadas por SUNAT. Finalmente cabe señalar que ésta disposición se ha venido incluyendo anualmente en las Leyes Anuales de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público y el objetivo ahora señalan en el proyecto, es incluir de manera permanente para no volver a repetir anualmente el mismo articulado.

Incorporación de una Sexta Disposición Complementaria Final – recursos para electrificación rural

Sobre la incorporación de una Sexta Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo 1441, tenemos que el literal e) del artículo 7 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, establece que son recursos para la electrificación rural, entre otros, el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico, que se aplica con cargo al Impuesto a la Renta (IR).

En el caso de las empresas concesionarias de generación de energía hidráulica, se aplica el porcentaje antes señalado sin que éste afecte al porcentaje establecido en la Ley del Canon.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

El numeral 7.2 del artículo 7 del anterior Reglamento de la citada Ley, aprobado por DS N° 025-2007-EM, establecía que para la transferencia al MINEM de dichos recursos, la SUNAT debía informar a la DGTP los montos del IR pagados por las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico que durante el ejercicio gravable del año anterior hubiesen realizado actividades, así como los pagados por aquellas empresas que, además de generar, transmitir y/o distribuir energía eléctrica, se dedican a otras actividades productivas y/o extractivas; con lo cual la DGTP procedía a calcular los 4/30 de los ingresos obtenidos por concepto del referido Impuesto, conforme al literal e) del artículo 7 de la Ley 28749.

Asimismo, en aquellas empresas que además de generar, transmitir y/o distribuir energía eléctrica, se dediquen a otras actividades productivas y/o extractivas, el Ministerio deberá determinar un factor a ser aplicado sobre el Impuesto a la Renta pagado por dichas empresas, que se obtendrá de la estructura de costos de la Estadística Anual Manufacturera del Ministerio de la Producción, el cual deberá ser informado a la SUNAT, para efectos de determinar el monto del Impuesto a la Renta pagado por dichas empresas que será utilizado para calcular los recursos a que se refiere el literal e) del artículo 7 de la Ley.

Dicho criterio de cálculo y distribución se aplicó desde el año 2007 al 2020 para fines de la autorización de las transferencias de los recursos para la electrificación rural. Sin embargo, en el nuevo Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado con Decreto Supremo 018-2020-EM, se retiró el mencionado criterio de cálculo. Este cambio implica una importante disminución de los recursos de la Caja Fiscal en una magnitud que afectaría el financiamiento de la ejecución del Presupuesto del Sector Público, en un contexto en el que la caída de la recaudación fiscal producto de la Emergencia Sanitaria a consecuencia del COVID-19 exige priorizar los recursos disponibles a asegurar el financiamiento de las demandas de gasto destinadas a enfrentar dicha Emergencia, así como a la reactivación económica.

Esto es que, tomando como referencia el Oficio 42-2015-SUNAT/5A0000-HR 119846-2015 la SUNAT en el año 2015, del 100% de IR que producen las empresas que generan electricidad, aproximadamente el 74% proviene de empresas que producen electricidad para uso propio y sobre los criterios establecidos en la presente propuesta se realiza el cálculo (4/30) sobre el 26% del IR total, monto que corresponde transferir a favor del MINEM en el marco de la Ley 28749 y su Reglamento. Si bien el 4% que se indica originalmente en dicha Ley es menor a los 4/30, este se aplicaría (4%) al 100% del IR lo que resultaría en mayores recursos a transferir al MINEM. En ese sentido, mediante el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 035-2021, vigente hasta el 31.12.2021, se aprobó una disposición para que la transferencia de los recursos a que se refiere el citado literal e) del artículo 7 de la Ley 28749 se realice considerando criterios similares a los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

contenidos en el anterior Reglamento de dicha Ley; con lo cual se evitó que en el año 2021 la DGTP tuviera que transferir más recursos al MINEM.

Por consiguiente, se propone que se establezca - de manera permanente - la aplicación de los mencionados criterios de cálculo y distribución, de manera que se evite una importante menor erogación de los recursos del Tesoro Público, y se garantice el financiamiento del Presupuesto del Sector Público y la atención de los gastos que demande la Emergencia Sanitaria producto del COVID-19. El promedio anual de transferencia que ha venido efectuando el MEF al MINEM, tomando como base el periodo 2010-2020 (11 años) asciende a 172 millones de soles y para el cálculo del ejercicio 2022 se utilizarán los mismos criterios que se han venido aplicando.

Con la aplicación de la propuesta normativa se evitará desfinanciar el presupuesto del Sector Público. El objetivo de esta medida es disponer criterios adicionales para que la DGTP transfiera los recursos a que se refiere el literal e) del artículo 7 de la Ley 28749 a favor del MINEM, de manera que la información que SUNAT remite para fines del cálculo correspondiente, excluya a las empresas que se dedican a otras actividades productivas y/o extractivas y que generan electricidad para uso propio, y para que la DGTP aplique los 4/30 al monto que informe la SUNAT.

En lo que respecta a la incorporación de una Séptima Disposición Complementaria Final - Tribunal Fiscal

En lo que respecta a la incorporación de una Séptima Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo 1441, tenemos que la misma permitirá que el Tribunal Fiscal, cuente con los recursos para el financiamiento de las actividades a su cargo y cumplimiento de funciones, las que tienen como objetivo resolver las controversias tributarias suscitadas entre los contribuyentes y las administraciones tributarias en los procedimientos a su cargo de apelación, atención de quejas y de solicitudes de aclaración, corrección y ampliación.

Los recursos asignados al Tribunal Fiscal, según el artículo 1 del Decreto de Urgencia 112-2000, provienen de los ingresos que percibe la SUNAT, los que a su vez corresponden a un porcentaje de los tributos que recauda y administra; y son con los que se formula y se ejecuta el presupuesto a cargo del Órgano Resolutivo del MEF.

Es importante mencionar que no se está implementando una nueva medida, la propuesta de artículo ha venido siendo incluida desde el Año Fiscal 2004 en adelante, en las Leyes Anuales de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público; y es por esta razón que se considera pertinente su inclusión en el Decreto Legislativo 1441.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

La inclusión de la propuesta de artículo en el Decreto Legislativo 1441, otorgará al Tribunal Fiscal certidumbre respecto a sus ingresos anuales; por más de 15 años, en la etapa de Programación Multianual del Presupuesto Público, se ha tenido que incluir en los proyectos de Leyes anuales de Equilibrio Financiero del Presupuesto Público, el artículo relacionado a los ingresos del Tribunal Fiscal, lo cual ocasionaba cierto grado de inestabilidad. Este cambio generará un impacto positivo en la programación presupuestal, pues el Tribunal Fiscal podrá realizar una mejor programación de sus gastos y de sus inversiones y contar con sostenibilidad financiera.

aa) Modificación de la primera disposición complementaria final en el Decreto Legislativo 1441

En la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, se dispone que lo establecido por el numeral 15.3 del artículo 15 de aplicación a partir del Año Fiscal 2021.

Para la aplicación de las antes mencionadas disposiciones a partir de un determinado año fiscal, previa coordinación entre la DGPP y la DGTP, en la etapa de formulación del Presupuesto del Sector Público de dicho año, se deben de realizar los ajustes en las fuentes de financiamiento correspondientes, reemplazando la fuente RDR por Recursos Ordinarios en los pliegos comprendidos en dicha disposición, en ese sentido, toda vez que esta acción no fue realizada para el Año Fiscal 2021, se propone la modificación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, de manera que lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 del citado Decreto Legislativo sea de aplicación a partir del Año Fiscal 2023, para lo cual en el año 2022, cuando se formule el presupuesto del Año Fiscal siguiente, se realicen las acciones pertinente para tal efecto.

Tabla 3
Ley y propuesta legislativa

Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441	Proyecto de Ley
Primera.- Vigencia y progresividad Lo dispuesto en el inciso 1 del párrafo 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, es de aplicación a partir del Año Fiscal 2021 para las entidades públicas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y para los Organismos Constitucionalmente	<i>"Primera.- Vigencia y progresividad</i> <i>1. Lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 15.3 del presente Decreto Legislativo es aplicable a partir del Año Fiscal 2023, e incluye el saldo de balance del año fiscal anterior.</i>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Autónomos señalados en el numeral ii del literal a. del inciso 1 del artículo 3 de dicha norma. Lo dispuesto en el inciso 2 del párrafo 4.2 del artículo 4, los incisos 5, 6, 7, 8, 9, 11, 14 y 17 del párrafo 5.2 del artículo 5, los incisos 5 y 7 del párrafo 6.2 del artículo 6, los artículos 10, 11 y 14, el párrafo 16.5 del artículo 16, el párrafo 17.5 del artículo 17, los artículos 18 y 19, 21 y 22 y el uso de la Declaración Jurada establecida en el inciso 4 del artículo 20 se implementa progresivamente conforme se establece mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas. Las demás disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo se encuentran vigentes desde el día siguiente de su publicación. <u>Disposición modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 016-2019, publicado el 22 noviembre 2019, vigente desde el 01 de enero de 2020</u>	<i>2. Lo dispuesto en el inciso 2 del párrafo 4.2 del artículo 4, los incisos 5, 6, 7, 8, 9, 11, 14 y 17 del párrafo 5.2 del artículo 5, los incisos 5 y 7 del párrafo 6.2 del artículo 6, los artículos 10, 11 y 14, el párrafo 16.5 del artículo 16, el párrafo 17.5 del artículo 17, los artículos 18 y 19, 21 y 22 y el uso de la Declaración Jurada establecida en el inciso 4 del artículo 20 se implementa progresivamente conforme se establece mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.</i> <i>3. Las demás disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo se encuentran vigentes desde el día siguiente de su publicación."</i>
---	---

bb. Derogación del inciso 2 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441

El numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441 establece que son recursos del Tesoro Público, los Recursos Directamente Recaudados (RDR) provenientes de tasas, ingresos no tributarios y multas de las entidades de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Organismos Constitucionalmente Autónomos referidos en los incisos numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3 del citado Decreto Legislativo; **con excepción de las Universidades Públicas** y de los RDR que provienen de actividades de comercialización de bienes y servicios autorizadas o que tengan la condición de intangibles, conforme a ley.

El citado numeral también dispone que, mediante decreto supremo, refrendado por el MEF, se establecen las disposiciones para su aplicación.

En la **Única Disposición Complementaria Derogatoria** se ha estimado conveniente excluir las excepciones expresas que están contenidas en el citado numeral 15.3, por

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

cuanto, de acuerdo a la redacción vigente del mismo, al señalar los incisos numerales i. y ii del literal a. del inciso 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1441 ya se excluyen a las Universidades Públicas (numeral iii). Al respecto se puede ver textualmente en el artículo 3 lo siguiente:

"Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El Decreto Legislativo es de aplicación a las siguientes entidades del Sector Público:

1. Sector Público No Financiero:

a. Entidades Públicas:

i. Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

ii. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional y Contraloría General de la República.

iii. Universidades Públicas.

[...]" (Negrita y subrayado es nuestro)

Lo mismo sucede con la excepción a los Recursos Directamente Recaudados (RDR) intangibles, toda vez que de los ingresos tributarios sólo comprende a las tasas, y no a los correspondientes a contribuciones, vale decir, los aportes por regulación, que son los que tienen la condición de intangibles.

Por otro lado, respecto de la excepción referida a actividades de comercialización de bienes y servicios autorizadas, se remitieron comunicaciones a las entidades que financian su presupuesto institucional con Recursos Directamente Recaudados (RDR), solicitando información, en el sentido si realizan las mencionadas actividades; el resultado obtenido es un mínimo de entidades que las realizan, de las cuales un buen número no tiene claridad respecto de su autorización, por tal razón, se propone el retiro de su excepción.

Respecto de la excepción referida a actividades de comercialización de bienes y servicios autorizadas, señalan que se remitieron comunicaciones a las entidades que financian su presupuesto institucional con Recursos Directamente Recaudados (RDR), solicitando información, en el sentido si realizan las mencionadas actividades; el resultado obtenido es un mínimo de entidades que las realizan, de las cuales un buen número no tiene claridad respecto de su autorización, por tal razón, se propone el retiro de su excepción.

En razón a lo expuesto, correspondería derogar inciso 2 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, por no ser necesario. Para mayor detalle se transcribe el artículo 15 del Decreto Legislativo 1441.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

"Artículo 15.- Gestión de Ingresos

15.1 La Gestión de Ingresos consiste en el establecimiento de lineamientos y disposiciones sobre aspectos operativos, de procedimiento o de registro, para la acreditación oportuna de los Fondos Públicos en la CUT.

15.2 Las entidades recaudadoras del Sector Público No Financiero proporcionan información sobre la estimación, determinación y percepción de sus flujos de ingresos financieros, en los plazos y condiciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.

15.3 Los Recursos Directamente Recaudados se rigen de acuerdo a lo siguiente:

1. Constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las entidades referidas en los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3, en el marco de la legislación aplicable.

2. Lo dispuesto por el presente párrafo no es de aplicación a las Universidades Públicas así como a aquellas entidades cuyos Recursos Directamente Recaudados provienen del desarrollo de actividades de comercialización de bienes y servicios autorizadas por ley expresa. ()*

() Inciso 2) modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 016-2019, publicado el 22 noviembre 2019, vigente desde el 01 de enero de 2020, cuyo texto es el siguiente:*

"2. Lo dispuesto por este párrafo no es de aplicación a las Universidades Públicas, así como a aquellos Recursos Directamente Recaudados que provienen del desarrollo de actividades de comercialización de bienes y servicios autorizadas por ley expresa o que tengan la condición de intangibles, conforme a norma legal expresa con rango de ley".

3. Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se establecen las disposiciones para la aplicación de lo dispuesto en el presente párrafo." (Negrita es nuestro).

5. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO (ACB)

El costo de la propuesta sería el interés que van a cobrar los tenedores de los préstamos o quienes van a comprar los bonos una vez que se autorice las concertaciones mediante ley y luego se implemente la misma.

En ese sentido, se tiene que pagar un precio por el dinero prestado al Estado y ello va estar en función a la oferta y demanda de dinero en el mercado financiero. Por ello se debe buscar los préstamos o recursos más baratos en el mercado local o mercado internacional, a fin de tener sostenibilidad en nuestra deuda pública.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

La concertación de operaciones de endeudamiento que se efectuó con cargo a la autorización efectuada por el Congreso de la República, dependerá de factores como el cumplimiento de los requisitos establecidos para aprobar dichas operaciones y las políticas que bajo condiciones específicas disponga el Gobierno Nacional; y de otro lado, la ejecución de los desembolsos por las operaciones que se acuerden, es decir el endeudamiento propiamente dicho, se hará en concordancia con las previsiones del Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025 (MMM-2022-2025) correspondiente.

La deuda del sector público, según el reporte publicado por el Ministerio de Economía y Finanzas al 31 de enero de 2021, asciende a US\$ 68,248.4 millones de dólares y que proyectada hasta el 2121 -100 años- se tendría que pagar US\$ 113,156 millones de los cuales US\$ 67,441 millones son por amortizaciones y US\$ 45,715 millones por intereses.

Del total que asciende a US\$ 68 248.4 millones de dólares, en deuda externa es US\$ 32,114.4 millones o el 47.1% y deuda interna es US\$ 36,134.1 millones o el 52.9%. Por tipo de instrumento representa en bonos US\$ 58,988.9 millones equivalente al 86.4% y en Créditos la suma de US\$ 9,259.5 millones equivalente al 13.6%. Por tipo de tasa del total US\$ 62,174.5 millones o el 91.1% corresponden a tasa fija y US\$ 6,073.9 millones o el equivalente a 8.9% es a tasa variable.

En resumen, los US\$ 68,248.4 millones de deuda pública adquirida se caracteriza de la siguiente manera: el 52.9% es deuda interna, el 86.4% está en bonos, el 91.1% está en tasa fija y el 53.5% está en moneda nacional. Debido a que 9 de cada 10 préstamos están sujetos a una tasa fija, el riesgo que representa una variación adversa de los mercados que pueda variar su costo de financiamiento es mínimo. Además, el 53.5% está colocada en moneda local, y este registro puede ser manejable ante el riesgo del alza del tipo de cambio siendo el contraste de un escenario de décadas pasadas cuando dependíamos mucho de los préstamos en moneda extranjera.

Para el 2022 el Programa de las Concertaciones Externas que asciende a US\$ 1,645 millones están proyectadas con diversos organismos internacionales (KfW, JICA, CAF, BID, BIRF, y PD), que en muchos casos el costo de los créditos es bajo por ejemplo, el Banco Internacional de Desarrollo que financia proyectos de hasta US\$ 1,700 millones, la tasa de interés es de 1.17% anual¹⁹. El FMI²⁰ concede crédito a los países pobres a una tasa de interés del 0,5% durante un período de reembolso más largo que el utilizado para el crédito no concesionario mientras esos países reestructuran su economía para fomentar el crecimiento y reducir la pobreza.

¹⁹ Mario Bergara y Leandro Zipitúa, Sobre el gobierno corporativo de los organismos multilaterales de crédito, Departamento de Economía – Facultad de Ciencias Sociales Universidad de la República, Documento de Trabajo, Diciembre de 2013, página 39.

²⁰ <https://www.imf.org/external/pubs/ft/pam/pam45/spa/chap1s.pdf>, Resumen general del FMI como institución financiera Función y fines del FMI, Página 13. Consultado el 30 de octubre de 2021.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

En lo que respecta al Programa de Concertación Interna que se autoriza por la suma de S/ 35,116 millones la fuente es con bonos²¹ soberanos²². Sobre el particular es necesario señalar que en noviembre de 2020 el Perú realizó una emisión de bonos soberanos por US\$ 4,000 millones de los cuales US\$ 1,000 millones se colocaron a 101 años con una tasa cupón cercana al 3.2%, Bono Global 2032 a un plazo de 12 años con una tasa cupón de 1.86% por US\$ 1,000 millones, y Bono Global a 40 años con vencimiento en el 2060 con una tasa cupón de 2.78% por US\$ 2,000 millones.²³

Además, al 21 de octubre de 2021, la emisión interna de bonos soberanos colocados suman S/ 4,819.1 millones con una tasa cupón promedio de 6.02, para mayor información se presenta el siguiente cuadro:

²¹ https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100789&view=article&catid=228&id=665&lang=es-ES consultado el 30 de octubre de 2021.

¿Qué es Bono?

Es un título que representa el derecho a percibir un flujo de pagos periódicos en un futuro a cambio de entregar, en el momento de su adquisición, una cantidad de dinero.

Dicho título puede ser emitido por un Estado, un gobierno local, un municipio o una empresa, con la finalidad de endeudarse. Al emitirlos se especifica el monto, la moneda, el plazo, el tipo de interés que devengarán (fija o variable), la fecha y las condiciones de su reembolso.

Partes de un bono:

El Principal: es el monto que se indica en el bono. Es decir, es el valor nominal del bono.

El cupón: representa el interés que paga el bono.

El plazo: representa el periodo de vigencia del bono.

Los bonos pueden dividirse en:

Bonos a tasa fija: la tasa de interés está prefijada y es igual durante toda la vida del bono.

Bonos con tasa variable (floating rate): la tasa de interés que se paga en cada cupón es distinta ya que está en función a una tasa de interés de referencia como puede ser la Libor. También pueden ser bonos indexados con relación a un activo financiero determinado.

Bonos cupón cero: no existen pagos periódicos, por lo que el capital se paga al vencimiento y no pagan intereses. Se venden con una tasa de descuento.

²² Glosario del BCRP: Bono Soberano.- Bono emitido por un gobierno. Su rendimiento es una aproximación del riesgo país que le asigna el mercado al emisor.

²³ <https://elperuano.pe/noticia/109561-peru-realiza-exitosa-emision-de-bonos-soberanos-por-us-4000-millones> consultado el 30 de octubre de 2021.

La demanda fue bastante diversificada, un 44% provino de Estados Unidos, un 32% de Europa y un 24% de Latinoamérica y Asia. Destacó la presencia de importantes inversores internacionales como BlackRock y Goldman Sachs Asset Management, entre otros.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Cuadro 19
Emissiones Internas de Bonos Soberanos 2021

Tipo	Nº	Fecha de Subasta	Fecha de Emisión	Norma Legal	Monto Subastado (En S/.)	Monto Colocado (En S/.)	Tasa Cupón (%)	Fecha de Vencimiento
OE	1	14-ene-21	15-ene-21	Ley 31086	50,000,000	138,000,000	6.35	12-ago-28
			18-ene-21		100,000,000	225,000,000	5.40	12-ago-34
OE	2	21-ene-21	25-ene-21	Ley 31086	50,000,000	100,000,000	5.94	12-feb-29
					100,000,000	139,000,000	6.15	12-ago-32
OE	3	4-feb-21	8-feb-21	Ley 31086	150,000,000	348,500,000	5.94	12-feb-29
					50,000,000	30,000,000	6.15	12-ago-32
OE	4	11-feb-21	12-feb-21	Ley 31086	200,000,000	568,000,000	6.35	12-ago-28
			15-feb-21		100,000,000	201,000,000	5.40	12-ago-34
					25,000,000	50,000,000	5.35	12-ago-40
OE	5	18-feb-21	19-feb-21	Ley 31086	150,000,000	204,500,000	6.35	12-ago-28
			22-feb-21		100,000,000	100,000,000	5.40	12-ago-34
					25,000,000	30,000,000	5.35	12-ago-40
OE	6	26-mar-21	29-mar-21	Ley 31086	25,000,000	37,800,000	5.94	12-feb-29
					25,000,000	31,400,000	5.40	12-ago-34
OE	7	8-abr-21	9-abr-21	Ley 31086	50,000,000	44,800,000	6.35	12-ago-28
			12-abr-21		50,000,000	75,000,000	5.40	12-ago-34
OE	8	15-abr-21	16-abr-21	Ley 31086	25,000,000	50,000,000	6.35	12-ago-28
			19-abr-21		25,000,000	50,000,000	5.40	12-ago-34
OE	9	6-may-21	10-may-21	Ley 31086	25,000,000	75,000,000	5.94	12-feb-29
					100,000,000	300,000,000	6.15	12-ago-32
					25,000,000	75,000,000	5.35	12-ago-40
BDA	-	13-may-21	14-may-21	R.D. 028-2021/52.04	-	159,000	5.70	12-ago-24
OE	10	13-may-21	17-may-21	Ley 31086	100,000,000	300,000,000	5.94	12-feb-29
					200,000,000	600,000,000	6.15	12-ago-32
					50,000,000	150,000,000	5.35	12-ago-40
OE	11	20-may-21	21-may-21	Ley 31086	100,000,000	248,000,000	6.35	12-ago-28
			21-may-21		75,000,000	225,000,000	6.95	12-ago-31
BDA	-	25-may-21	26-may-21	R.D. 040-2021/52.04	-	1,160,000	6.95	12-ago-31
BDA	-	16-jun-21	16-jun-21	R.D. 041-2021/52.04	-	315,000	6.95	12-ago-31
BDA	-	2-sep-21	3-sep-21	R.D. 044-2021/52.04	-	207,000	5.70	12-ago-24
BDA	-	14-sep-21	15-sep-21	R.D. 058-2021/52.04	-	165,000	6.95	12-ago-31
BDA	-	16-sep-21	17-sep-21	R.D. 056-2021/52.04	-	464,000	6.95	12-ago-31
BDA	-	12-oct-21	13-oct-21	R.D. 061-2021/52.04	-	717,000	6.35	12-ago-28
OE	12	14-oct-21	18-oct-21	Ley 31086	50,000,000	95,000,000	5.94	12-feb-29
			18-oct-21		50,000,000	100,000,000	6.15	12-ago-32
OE	13	21-oct-21	25-oct-21	Ley 31086	75,000,000	225,000,000	5.94	12-feb-29
Total					2,150,000,000	4,819,187,000		

OE=Operaciones de endeudamiento
BDA=Operaciones de Administración de Deuda
Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

El beneficio de esta ley es que permite dar el marco legal para endeudarse y a través de esta ley lograr financiamiento para diversas acciones del Estado, que forman parte del presupuesto público, entendiendo al presupuesto público como un instrumento

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

financiero que permite cerrar brechas sociales e impulsar el crecimiento de la inversión pública.

Este endeudamiento va a financiar (a través de créditos y/o bonos) el pago para el servicio de deuda y para proyectos de inversión. No está demás decir, los efectos positivos que significa financiar un proyecto de inversión con endeudamiento que beneficiara a la población del área de impacto del proyecto; además del efecto multiplicador que tiene en la economía.

Cuadro 20
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Ejecución Año Fiscal 2020
Total y e inversiones

Función (Total)	Devengado	Part. %	Función (Inversión)	Devengado	Part. %
25: DEUDA PÚBLICA.	10,017,553,109	29.5%	15: TRANSPORTE	2,756,086,601	43.0%
07: TRABAJO.	7,016,522,464	20.7%	18: SANEAMIENTO	1,030,148,772	16.1%
15: TRANSPORTE.	4,698,702,397	13.9%	22: EDUCACIÓN	789,570,260	12.3%
23: PROTECCIÓN SOCIAL.	3,840,294,280	11.3%	10: AGROPECUARIA	461,340,116	7.2%
20: SALUD.	2,774,567,720	8.2%	05: ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD	454,926,863	7.1%
18: SANEAMIENTO.	1,055,414,577	3.1%	20: SALUD	372,416,478	5.8%
22: EDUCACIÓN	991,884,561	2.9%	19: VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	215,710,863	3.4%
05: ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD	863,278,896	2.5%	03: PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y RESERVA DE CONTINGENCIA	130,454,236	2.0%
19: VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	752,622,226	2.2%	17: AMBIENTE	62,091,482	1.0%
12: ENERGÍA	633,397,157	1.9%	11: PESCA	33,106,445	0.5%
10: AGROPECUARIA	586,331,554	1.7%	04: DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL	27,686,713	0.4%
03: PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y RESERVA DE CONTINGENCIA	253,051,538	0.7%	08: COMERCIO	22,541,113	0.4%
04: DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL	197,229,267	0.6%	21: CULTURA Y DEPORTE	17,804,120	0.3%
17: AMBIENTE	63,700,182	0.2%	07: TRABAJO	16,322,267	0.3%
09: TURISMO	50,819,385	0.1%	16: COMUNICACIONES	8,621,796	0.1%
11: PESCA	33,426,545	0.1%	12: ENERGÍA	6,169,672	0.1%
06: JUSTICIA	29,635,386	0.1%	23: PROTECCIÓN SOCIAL	1,768,180	0.0%
08: COMERCIO	22,682,413	0.1%	06: JUSTICIA	1,360,122	0.0%
21: CULTURA Y DEPORTE	19,725,620	0.1%	09: TURISMO	712,159	0.0%
16: COMUNICACIONES	9,060,796	0.0%	14: INDUSTRIA	141,803	0.0%
24: PREVISIÓN SOCIAL	2,312,200	0.0%	13: MINERÍA	102,355	0.0%
01: LEGISLATIVA	863,993	0.0%	TOTAL	6,409,082,416	100.0%
02: RELACIONES EXTERIORES	500,300	0.0%			
14: INDUSTRIA	334,203	0.0%			
13: MINERÍA	201,355	0.0%			
TOTAL	33,914,112,124	100.0%			

Fuente: SIAF – MEF (30.10.2021)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

En el Año Fiscal 2020 la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones de Crédito (Endeudamiento) se ejecutó en S/ 33,914 millones (19% del gasto total ejecutado) del cual S/ 6,409 millones se destinó en inversiones. El destino del financiamiento lo vamos a analizar por funciones, cuyo objetivo es destinar el gasto según la finalidad o el área priorizada para ejecutar los recursos.

En lo que corresponde al gasto total tanto en actividades como proyectos el gasto en Recursos por Operaciones de Crédito (Endeudamiento) fue de S/ 33,914 millones destinándose a la función deuda pública S/ 10,017 millones (29.5% del total), seguido de la función trabajo S/ 7,016 millones (20.7% del total), Transporte con S/ 4,698 millones (13.9% del total), protección social S/ 3,840 millones (11.3% del total) y Salud con S/ 2,774 millones (8.2% del total). En estas funciones se aprecia el destino del gasto para pagar deuda, brindar subvenciones a personas naturales, suministros médicos, compra de vacunas, entendiendo la difícil situación de la pandemia que nos tocó vivir en el Año Fiscal 2020.

En la ejecución de inversiones –con endeudamiento– que fue S/ 6,409 millones se aprecia que principalmente se destinó a la función transporte la suma de S/ 2,756 millones (43% del total), seguido de Saneamiento con S/ 1,030 millones (16.1% del total), Educación con S/ 789 millones (12.3% del total), Agropecuaria con S/ 461 millones (7.2% del total), entre otros. Estos sectores tienen brechas de infraestructura que necesita ser atendida en busca del bienestar de la población y su rentabilidad es reconocida por los efectos económicos y sociales que se dan en las áreas en donde se ejecutan los proyectos de inversión.

Por ejemplo el Proyecto de Inversión con código SNIP 3271: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima-Canta-La Viuda-UNISH" que tiene que rehabilitar 230 Km. Para el Año Fiscal 2020 ejecutó S/ 18 millones en el Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Esta carretera se inicia en el Km. 21 de la Av. Túpac Amaru y actualmente está pavimentada con carpeta asfáltica hasta Canta (107 Km.), pero en mal estado. Desde Canta hasta Huaylas (220 Km.) se encuentra la vía lastrada y tiene condiciones precarias, luego el tramo de Huayllay - Cocahamarca está en construcción a nivel de asfaltado. El problema se presenta en los tramos que se encuentran en mal estado, ocasionando altos costos de transporte e incremento en los precios de los productos que se producen en la zona de influencia.

El proyecto de inversión tiene beneficiarios directos que ascienden a 174,476 personas. Luego tiene indicadores iniciales del Costo Beneficio (A precio social) con un Valor Actual

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Neto (VAN)²⁴ de S/ 62 286 515 y una Tasa Interna de Retorno (TIR)²⁵ de 27.44%; posteriormente el informe de verificación de la viabilidad de fecha 29/08/2017 se procedió a registrar su viabilidad durante la ejecución obteniendo un Valor Actual Neto (VAN) de S/ 35 822 814 y una Tasa de Retorno (TIR) de 9.70% y el monto de verificación es de S/ 1,106.4 millones.

En resumen, de conformidad al costo observado de los créditos así como de la tasa cupón que se paga por los bonos soberanos, que al compararlos con el uso de estos recursos en el pago de deuda y gasto en inversiones se puede inferir que como alternativa de financiamiento fue oportuno, en un momento de emergencia por los efectos de la pandemia, por la caída de la economía que significó menores recursos al erario nacional, y porque se necesitaba reactivar la economía y cerrar brechas de infraestructura en diversos sectores de la economía que ejecutan proyectos de inversión rentables.

El endeudamiento como fuente de financiamiento o cofinanciamiento en los proyectos de inversión sirve como apalancamiento financiero, que permite impulsar la inversión nacional, regional y local, y sus beneficios son mayores a sus costos por el efecto multiplicador en la economía, pero también el Estado debe ser prudente en su uso, considerando los efectos adversos que puede ocasionar si el nivel de la deuda llega a niveles insostenibles e inmanejables, por eso debe administrarse con eficiencia, eficacia y economía por el bien de toda la población.

6. TEXTO SUSTITUTORIO

El texto sustitutorio fue elaborado con modificaciones formales y técnica legislativa, y además durante el debate se hicieron consultas sobre el nivel de endeudamiento y además se incorporaron modificaciones al numeral 6.2 del artículo 6 agregando "la concertación de préstamos con organismos multilaterales" y un artículo referido a la transferencia a título gratuito a favor de la municipalidad de Lima de dos predios de propiedad del banco de la Nación.

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del

²⁴ El valor actual neto (VAN) es un indicador financiero que sirve para determinar la viabilidad de un proyecto. Si tras medir los flujos de los futuros ingresos y egresos y descontar la inversión inicial queda alguna ganancia, el proyecto es viable.

<https://www.esan.edu.pe/apuntes-empresariales/2017/01/fundamentos-financieros-el-valor-actual-neto-van/> consultado el 31 de octubre de 2021.

²⁵ La tasa interna de retorno (TIR) es la tasa de interés o rentabilidad que ofrece una inversión. Es decir, es el porcentaje de beneficio o pérdida que tendrá una inversión para las cantidades que no se han retirado del proyecto. <https://economipedia.com/definiciones/tasa-interna-de-retorno-tir.html> consultado el 31 de octubre de 2021.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 100-2021-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley Siguierte:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022

CAPÍTULO I DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

- 1.1. La presente ley tiene por objeto regular las condiciones para el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
- 1.2. Para efectos de la presente ley, cuando se menciona al Decreto Legislativo se hace referencia al Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, o norma que lo sustituya.

Artículo 2. Comisión Anual

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 37 del Decreto Legislativo, es equivalente al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

Artículo 3. Montos máximos autorizados de concertaciones de operaciones de endeudamiento externo e interno

- 3.1 Autorízase al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 645 200 000,00 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a lo siguiente:
 1. Sectores económicos y sociales, hasta US\$ 1 200 000 000,00 (MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
 2. Apoyo a la balanza de pagos, hasta US\$ 445 200 000,00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
- 3.2 Autorízase al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/ 35 116 331 396,00 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), destinado a lo siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

1. Sectores económicos y sociales, hasta S/ 15 000 000 000,00 (QUINCE MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).
 2. Apoyo a la balanza de pagos, hasta S/ 19 707 661 368,00 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO 00/100 SOLES).
 3. Defensa Nacional, hasta S/ 350 000 000,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES).
 4. Bonos ONP, hasta S/ 58 670 028,00 (CINCUNTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES).
- 3.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, está autorizado para efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en el inciso 1 del numeral 3.1 y en el inciso 1 del numeral 3.2, así como reasignaciones entre los montos previstos en el inciso 2 del numeral 3.1 y en el inciso 2 del numeral 3.2, incluido el monto no colocado de la emisión aprobada en el numeral 6.1 del artículo 6 de la presente ley, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la misma, para el endeudamiento externo y el endeudamiento interno, según corresponda.
- 3.4 Previamente a la reasignación, el Ministerio de Economía y Finanzas debe dar cuenta de la misma a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, indicando los montos y las razones de dicha reasignación, para su conocimiento.

Artículo 4. Calificación crediticia

La calificación crediticia a que se refiere el artículo 57 del Decreto Legislativo, es requerida cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo Gobierno Regional o Gobierno Local, con o sin garantía del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2022, supere el equivalente a la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES).

Artículo 5. Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el Marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas

Autorízase al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas, hasta por un monto que no exceda de US\$ 898 917 808,00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más el Impuesto General a las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo establecido por el artículo 29 y el numeral 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo.

Artículo 6. Aprobación de emisión de bonos

- 6.1. Apruébase la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 30 563 827 515,00 (TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), que forman parte del monto de las operaciones de endeudamiento a que se refieren los incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3.
- 6.2. Cuando los montos de endeudamiento previstos en los incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 se reasignen a operaciones de endeudamiento externo, apruébase la emisión externa de bonos que, en una o más colocaciones y la concertación de préstamos con organismos multilaterales, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto resultante de la recomposición de los montos de endeudamiento previstos en el citado artículo 3.
- 6.3. En caso las condiciones financieras sean favorables, según lo establece el numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Legislativo, apruébase la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual o en el Informe de Proyecciones Macroeconómicas correspondiente.
- 6.4. Las emisiones internas de bonos antes mencionadas se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.
- 6.5. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Artículo 7. Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos

- 7.1. Apruébanse las operaciones de administración de deuda, hasta por el equivalente en moneda nacional u otra denominación, a US\$ 6 000 000 000,00 (SEIS MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros, contemplados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo.
- 7.2. Apruébase la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda a que se refiere el numeral precedente.
- 7.3. La citada emisión interna de bonos se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.
- 7.4. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

Artículo 8. Implementación de operaciones de endeudamiento y administración de deuda

- 8.1. Para la implementación de las operaciones de administración de deuda a que se refiere el artículo previo, así como para la implementación de las emisiones externas de bonos a que se refieren los artículos 6 y 7, y la implementación de las emisiones internas de bonos en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determinan los montos a ser emitidos, las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, y las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos.
- 8.2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco de los artículos 6 y 7, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

Artículo 9. Contribución al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)

Apruébase la propuesta para la Duodécima Reposición de los Recursos al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), mediante la cual la República del Perú contribuye con el monto de US\$ 375 000,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), a ser cancelado en una (01) sola cuota.

Artículo 10. Aumento Selectivo de Capital de la Corporación Financiera Internacional (IFC)

En el marco del Aumento Selectivo del Capital de la Corporación Financiera Internacional (IFC) de 2018, aprobado por el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, corresponde a la República del Perú suscribir y pagar, conforme a la Resolución IFC N° 271 titulada "Aumento selectivo de capital de 2018", 7 592 acciones por un valor de US\$ 7 592 000,00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS). Este monto es cancelado en dos (02) cuotas anuales.

Artículo 11. Disposición para la implementación de Fondos Bursátiles (Exchange-Traded Fund - ETFs)

- 11.1. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a efectuar las acciones necesarias que permitan implementar la constitución de fondos bursátiles, con cargo a los recursos del Fondo de Deuda Soberana constituido en el marco de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y/o con otros recursos que aporten terceros.
- 11.2. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que contrate con sujeción al procedimiento de contratación establecido por el Decreto Supremo 167-2021-EF, Aprueban Procedimientos para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal, Financiera y Otros Servicios Especializados, en el marco del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, en lo que sea aplicable, los servicios especializados que se requieran para viabilizar la implementación de los fondos bursátiles. Dicha contratación se realiza mediante

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General del Tesoro Público.

- 11.3. El saldo existente de los recursos del Fondo de Deuda Soberana, una vez constituidos los fondos bursátiles, se utiliza para contribuir a un mayor dinamismo del mercado de deuda pública, en línea con la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos.

Artículo 12. Uso de la rentabilidad generada por los recursos a los que hacen referencia las leyes 30896 y 30897

Dispónese que con cargo a la rentabilidad generada por los recursos a los que hace referencia el artículo 4 de la Ley 30896, Ley que Promueve la Inversión y Desarrollo de la Región Amazónica y el artículo 3 de la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, se pueda atender el pago de los gastos que genere la constitución de los fideicomisos constituidos al amparo de las citadas leyes, así como la remuneración, administración u otros del fiduciario.

Artículo 13. Autorización para contratar financiamiento contingente

- 13.1. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en el ámbito del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, contrate conjuntamente con los países conformantes de éste, un esquema de transferencia de riesgo de desastres u otro financiamiento contingente, bajo la modalidad de bonos u otras ofrecidas en el mercado internacional, sea directamente o a través de un organismo multilateral de crédito, con sujeción a lo dispuesto en el Subcapítulo IV del Capítulo III del Título III del Decreto Legislativo, en lo que resulte aplicable.
- 13.2. Asimismo, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a suscribir los documentos que se requieran para participar en el diseño y elaboración del antes citado esquema de transferencia de riesgo de desastres u otro financiamiento contingente, en los que se puede contemplar el compromiso del Estado Peruano de asumir de manera compartida, los gastos que irrogue dicho diseño y elaboración. Los citados documentos son aprobados por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 13.3. El esquema de transferencia de riesgo de desastre u otro financiamiento contingente, así como los demás documentos pertinentes para su implementación, son aprobados por decreto supremo con el refrendo del ministro de Economía y Finanzas, e informados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

la República, dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de la implementación del referido esquema.

Artículo 14. Empresas y accionistas que incumplen sus obligaciones

- 14.1. Las empresas y sus accionistas que fueron garantizados por el Estado para obtener recursos del exterior e incumplieron el pago de dichas obligaciones, no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado, hasta que culminen de honrar su deuda.
- 14.2. Se incluyen en el presente artículo las empresas con nueva denominación o razón social y accionistas que asumieron los activos de la empresa deudora.

Artículo 15. Transferencia de deudas

- 15.1. Dispónese la transferencia al Ministerio de Economía y Finanzas de la deuda tributaria que el Ministerio de Defensa mantiene con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, por los ejercicios económicos correspondientes a los años 2012 – 2020. El Ministerio de Defensa y la SUNAT suscriben la respectiva acta de conciliación donde se establece el monto de la deuda que será materia de transferencia.
- 15.2. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, consolida la deuda transferida, conforme a lo dispuesto por el numeral 4) del artículo 27 del Código Tributario.

Artículo 16. Compensación de acreencias y obligaciones de la empresa ENACE en Liquidación

- 16.1. Transfiérase a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, el total de los derechos y acciones de las cuentas por pagar que distintas entidades del Estado mantienen frente a la Empresa Nacional de Edificaciones en Liquidación – ENACE, derivadas de los procesos judiciales por concepto de pago de alícuotas a que se refiere el artículo 13 del Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990.
- 16.2. En contraprestación por el monto total de la transferencia a que se refiere el numeral 16.1, el Ministerio de Economía y Finanzas asume las obligaciones tributarias que mantiene ENACE frente a la SUNAT, devengadas de la implementación de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

16.3. ENACE suscribe con las entidades del Estado deudoras a que se refiere el numeral 16.1, las respectivas Actas de Conciliación en las que se determinarán los montos adeudados. Posteriormente, ENACE suscribe con el Ministerio de Economía y Finanzas el correspondiente Acuerdo de Cesión de Derechos y Acciones de las Cuentas por Cobrar y de Asunción de Deuda Tributaria, en el cual se establece entre otros aspectos, que cualquier diferencia entre el monto de la cesión de derechos y la deuda tributaria asumida, se da por extinguida.

16.4. Con la suscripción de los documentos referidos en el numeral precedente, se procede de la siguiente manera:

- a) Las entidades del Estado a las que se hace referencia en el numeral 16.1, dan por extinguidas las obligaciones a su cargo materia de transferencia al Ministerio de Economía y Finanzas, y realizan los ajustes contables respectivos.
- b) El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público efectúa la consolidación de las obligaciones referidas en los numerales 16.1 y 16.2 y aplica, a la deuda tributaria asumida, lo dispuesto por el numeral 4) del artículo 27 del Código Tributario, realizando los ajustes contables respectivos.

16.5. Mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se emitirán las normas complementarias que resulten necesarias, para la mejor aplicación del presente artículo.

Artículo 17. Plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite

Las operaciones de endeudamiento correspondientes al Año Fiscal 2021, comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que al 31 de diciembre de 2021 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas en el primer trimestre del Año Fiscal 2022, en el marco de la ley antes citada.

Artículo 18. Transferencia a título gratuito a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima de predios de propiedad del Banco de la Nación

Dispónese la transferencia a título gratuito, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de los siguientes predios de propiedad del Banco de la Nación ubicados en el Cercado de Lima:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

- a) Inmueble ubicado en la esquina formada por el Jirón (Avenida) Nicolás de Piérola y el Jirón (Avenida) Lampa, inscrito en la partida electrónica N° 49067769 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- b) Inmueble ubicado con frente al Parque Universitario, en la Avenida Nicolás de Piérola, inscrito en la partida electrónica N° 07013992 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

La Municipalidad Metropolitana de Lima se encarga de efectuar y solventar el saneamiento registral que requieran los inmuebles materia de transferencia, así como de mantener de forma perpetua en los mismos, parques de acceso libre al público.

Cualquier construcción o edificación de estacionamientos o locales comerciales en el subsuelo, parte del sobresuelo, o en los aires, incluso si son operados por terceros, genera la obligación de la Municipalidad Metropolitana de Lima de entregar periódicamente al Banco de la Nación, sin más trámite, el 50% de los ingresos netos mensuales que ésta perciba por su explotación.

El Banco de la Nación y la Municipalidad Metropolitana de Lima suscriben los documentos públicos o privados que se requieran para implementar lo señalado en el presente artículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

La presente ley entra en vigencia desde el 01 de enero de 2022.

Segunda. Colocación de emisión de bonos en el marco de la Gestión de Liquidez

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para colocar durante el Año Fiscal 2022, el saldo pendiente de colocación de las emisiones de bonos soberanos aprobadas por el artículo 6 y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, así como la emisión de bonos a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, y al Decreto Supremo 179-2021-EF, Aprueban la operación de endeudamiento mediante la emisión interna de bonos, prevista en el Decreto de Urgencia 051-2020; a fin de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

garantizar la restitución de los recursos utilizados en el marco de la gestión de liquidez, al titular que corresponda.

Tercera. Financiamiento de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) e Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR)

Autorízase, por excepción, durante el Año Fiscal 2022, a los Pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, a financiar con recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, lo siguiente:

1. Aquellas Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se encuentren en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado por Decreto Supremo 091-2017-PCM.
2. Las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) a las que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo 242-2018-EF, que se encuentren en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), así como a aquellas que sean priorizadas por la Comisión Multisectorial cuya conformación y funciones han sido aprobadas mediante Decreto Supremo 132-2017-EF.
3. Las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) a las que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1252, que se ejecuten en el marco de las acciones de prevención y contención de la COVID-19, en este último caso, con cargo a los recursos provenientes de la emisión de bonos del Tesoro.

Cuarta. Financiamiento del Fondo de inversiones

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para colocar durante el Año Fiscal 2022, el saldo pendiente de colocación de las emisiones de bonos soberanos aprobadas mediante el artículo 6 de la Ley 31086, para financiar los proyectos de inversión del Fondo de Inversiones creado por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Quinta. Incorporación de Saldos de Balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados durante el Año Fiscal 2022

1. Excepcionalmente, para el Año Fiscal 2022, los Saldos de Balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados al 31 de diciembre de 2021 de las entidades del Poder Ejecutivo, que no hayan sido incorporados en el respectivo presupuesto institucional hasta el 31 de marzo de 2022, constituyen recursos del Tesoro Público. Con posterioridad a esta última fecha no se pueden efectuar incorporaciones con cargo a los citados saldos de balance.
2. Están exceptuados de lo establecido en el presente inciso, i) las entidades que prestan servicios de salud; y ii) los montos que se encuentren comprometidos por mandato legal expreso con rango de Ley o en un decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, vigentes al 31 de diciembre de 2021, en cuyo caso las entidades remiten a la Dirección General del Tesoro Público, hasta el último día hábil de febrero de 2022, la información debidamente sustentada para su evaluación, en la que se demuestre que el destino de los recursos se encuentra expresamente establecido en una norma legal del rango antes señalado.
3. Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General del Tesoro Público, se determinan las entidades y los montos a transferir a favor del Tesoro Público, los plazos, procedimientos de depósito y devoluciones, así como las demás disposiciones que se estimen pertinentes para la mejor aplicación del presente inciso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Modificación de los numerales 27.3 y 27.4 del artículo 27 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público

Modifícase los numerales 27.3 y 27.4 del artículo 27 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, los mismos que quedan redactados de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 27.- Concertación de Operaciones de Endeudamiento [...]

27.3 En caso de Operaciones de Endeudamiento cuyo destino sea: i) el cumplimiento de funciones de defensa nacional y orden interno que no constituyan proyectos de inversión, y ii) la prestación de servicios de las Empresas Públicas Financieras a que se refiere el artículo 64; la entidad pública debe presentar, en adición a lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del párrafo anterior, un estudio que cuantifique los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

beneficios sociales derivados de la utilización de los recursos de la operación de endeudamiento, que deben exceder el costo asociado a dicha operación.

27.4 Para gestionar el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional, adicionalmente a lo indicado en el numeral anterior, se deben cumplir con las siguientes condiciones:

[...]

Para gestionar el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional para fines previsionales, se debe contar con el requerimiento del titular de la Oficina Nacional Previsional (ONP).

El único requisito para aprobar operaciones de endeudamiento cuyo destino sea el Apoyo a la Balanza de Pagos es contar con el proyecto de contrato correspondiente.

En el caso de operaciones de endeudamiento bajo la modalidad de empréstitos, no se requiere contar con el respectivo proyecto de contrato."

Segunda. Incorporación de la Cuarta Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público

Incorpórase en el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, la Cuarta Disposición Complementaria Final, de acuerdo al siguiente texto:

"CUARTA.- Al 30 de mayo de cada ejercicio fiscal el Ministro de Economía y Finanzas informa y expone ante el Pleno del Congreso de la República sobre el estado situacional de la deuda pública y la política de endeudamiento, que comprende: el nivel, el tipo de operaciones, el servicio de deuda atendido, el saldo adeudado, el monto proyectado del pago del servicio de la deuda y sus modificaciones por las operaciones de endeudamiento y administración de deuda realizadas y los indicadores macroeconómicos de la deuda con respecto al producto bruto interno y las exportaciones y las recomendaciones correspondientes."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Tercera. Modificación del segundo, tercer y cuarto párrafo del numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

Modifícase el segundo, tercer y cuarto párrafo del numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el mismo que queda redactado de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 16.- Gestión de Liquidez

[...]

16.2 [...]

*Adicionalmente, en el marco de la Estrategia de la Gestión Integral de Activos y Pasivos, la Dirección General del Tesoro Público está autorizada a utilizar los fondos conformantes de la Cuenta Única de Tesoro - CUT, incluso en supuestos distintos de descalce temporal, para solventar gastos previstos con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito **provenientes de la emisión interna y/o externa** de bonos, minimizando los costos financieros del endeudamiento del Gobierno Nacional.*

*Los **montos** que sean aplicados mediante este mecanismo de gestión de liquidez, **son restituidos a su titular**, para lo cual la Dirección General del Tesoro Público está facultada a efectuar la colocación **interna y/o externa** de bonos, con cargo a los saldos pendientes de colocación de las emisiones **internas y/o externas** de **bonos** aprobadas en las Leyes de Endeudamiento del Sector Público de los años fiscales **y en los dispositivos legales correspondientes**.*

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público establece los lineamientos, políticas y mecanismos que resulten necesarios para la mejor aplicación y control del mencionado mecanismo de gestión de liquidez. La Dirección General de Contabilidad Pública establece los lineamientos del tratamiento contable que correspondan."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Cuarta. Incorporación de una Quinta, Sexta y Séptima Disposiciones Complementarias Finales al Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

Incorpórase en el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, la Quinta, Sexta y Séptima Disposiciones Complementarias Finales, de acuerdo a los siguientes textos:

"Quinta. Para efectos del cálculo de los recursos propios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a que se refieren los literales a) y b) del artículo 13 de la Ley 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, no se considera el monto total de las devoluciones que hubiesen sido atendidas por dicha Superintendencia.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, establece los procedimientos que resulten necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la presente disposición."

"Sexta. A partir del Año Fiscal 2022, para efectos de la transferencia de los recursos a que se refiere el literal e) del artículo 7 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas aplica los 4/30 (cuatro treintavos) al monto que, conforme al numeral 17.4 del artículo 17 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2020-EM, es informado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Dicho monto no considera lo correspondiente a las empresas que se dediquen a otras actividades productivas y/o extractivas y que generan electricidad para uso propio, que durante el ejercicio gravable del año anterior hayan realizado actividades de generación de electricidad."

"Séptima. Se determina como recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia 112-2000, Asignan recursos al Tribunal Fiscal provenientes de montos que perciben la SUNAT y ADUANAS y facultan al MEF aprobar su nueva estructura orgánica; los siguientes:

1. *El 2,3% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude o administre, excepto los aranceles, en aplicación del inciso 2 de la presente Disposición.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

2. *El 1,2% del monto total que percibe la SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público, en aplicación del inciso 1 de la presente Disposición. El depósito se hace efectivo en la misma oportunidad en que la SUNAT capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.*

El Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los quince (15) días siguientes de vencido cada año fiscal, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de los recursos propios del Tribunal Fiscal en la cuenta principal del Tesoro Público, bajo responsabilidad.”

Quinta. Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final en el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

Modifícase la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, la misma que queda redactada de acuerdo a lo siguiente:

“Primera.- Vigencia y progresividad

1. *Lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 15.3 del presente Decreto Legislativo es aplicable a partir del Año Fiscal 2023, e incluye el saldo de balance del año fiscal anterior.*

2. *Lo dispuesto en el inciso 2 del párrafo 4.2 del artículo 4, los incisos 5, 6, 7, 8, 9, 11, 14 y 17 del párrafo 5.2 del artículo 5, los incisos 5 y 7 del párrafo 6.2 del artículo 6, los artículos 10, 11 y 14, el párrafo 16.5 del artículo 16, el párrafo 17.5 del artículo 17, los artículos 18 y 19, 21 y 22 y el uso de la Declaración Jurada establecida en el inciso 4 del artículo 20 se implementa progresivamente conforme se establece mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.*

3. *Las demás disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo se encuentran vigentes desde el día siguiente de su publicación.”*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogatoria

Derógase el inciso 2 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta

Sala de plataforma virtual

Lima, 17 de noviembre de 2021



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2021 19:32:27-0500

Acuña Peralta, Segundo Héctor
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2021 09:16:11-0500

Quispe Mamani, Wilson Rusbel
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRÍA GARCÍA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2021 11:18:16-0500

Alegría García, Luis Arturo
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRÍA GARCÍA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2021 20:44:37-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-2021-PE que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2021 12:32:30-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2021 09:42:52-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2021 10:59:23-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2021 13:07:43-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2021 14:43:17-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2021 16:17:31-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2021 15:50:52-0600



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2021 17:22:51-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2021 14:23:50-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2021 19:23:42-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 100-
2021-PE que propone la Ley de
Endeudamiento del Sector Público para el
Año Fiscal 2022.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2021 18:45:06-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2021 17:59:00-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernan FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2021 19:07:14-0500



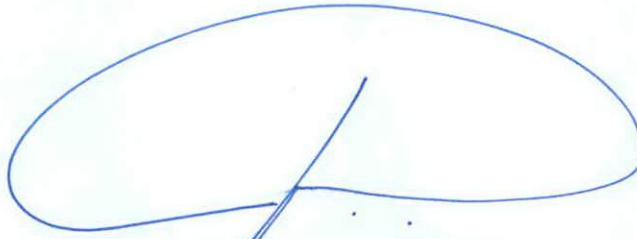
Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2021 18:44:38-0500

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de noviembre de 2021

En sesión de la fecha, se acordó la exoneración del plazo de publicación en el Portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Presupuesto respecto del Proyecto de Ley 100/2021-PE y a la ampliación de Agenda.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de noviembre de 2021

En sesión de la fecha, el congresista Héctor Acuña Peralta, presidente de la Comisión de Presupuesto, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen del Proyecto de Ley 100/2021-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.----
Siendo las 22:57 horas, el presidente de la comisión dictaminadora presentó un nuevo texto sustitutorio del Proyecto de Ley 100/2021-PE, el que se aprobó por 116 votos a favor, 1 voto en contra y 7 abstenciones.-----

La Presidenta del Congreso manifestó que de conformidad con el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República, el proyecto aprobado no requiere de segunda votación.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MP Interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 22 de noviembre de 2021 19:53
Para: cfloresg@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: ecc7b3b00b8a265519929efa7bd9ae9a.pdf

[Solicitante]: cfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE ADJUNTA EL DICTAMEN RECAIDO EN EL PL.100-2021-PE QUE PROPONE LA LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022 Y CON LA APROBACIÓN DEL ACTA CON LA DISPENSA DE SU LECTURA PARA EJECUTAR EL ACUERDO, EN SU DÉCIMA OCTAVA SESION EXTRAORDINARIA DEL 17 DE NOVIEMBRE 2021

[Fecha]: 2021-11-22 19:52:58

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.

Lima, 23 de noviembre de 2021

OFICIO N° 144-2021-DCL/CR

Señor
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente.



Asunto: Adhesión al dictamen recaído en el proyecto de ley N° 100-2021/PE

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirle la presente, para manifestar en mi condición de miembro titular de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, comunicarle mi adhesión al dictamen aprobado en dicha comisión, recaído en el proyecto de ley:

1. 100/2021-PE LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022.

Sin más sobre el particular, quedo de usted.



Atentamente,

Digna Calle Lobatón
DIGNA CALLE LOBATÓN
Congresista de la República



DCL/js/av.

OFICIALÍA MAYOR			
DGP	☒	PROTOCOLO	☐
DGA	☐	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	☐
LEGAL Y CONSTITUCIONAL	☐	PREV. Y SEGURIDAD	☐
CENTRO DE ESTUDIOS	☐	COMUNICACIONES	☐
COOPERACIÓN INTERNACIONAL	☐	FONDO EDITORIAL	☐
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	☐	ENLACE	☐
PROCURADURÍA	☐		
TRÁMITE CORRESPONDIENTE	☒	AUTORIZADO	☐
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES	☐	ARCHIVO	☐
ATENDER SEGÚN PROCEDIMIENTOS INTERNOS	☐	INFORME	☐



Rv - 731900

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE ☐ IMPORTANTE ☐
☐ Comisiones	☒ Gestión Documental	☒ Agregar a su expediente
☐ Diario de los Debates	☐ ATDD	☐ Atender
☐ A. Grabaciones	☐ Oficialía Mayor	☐ Atender, según disponibilidad
☐ A. Redacción de Actas	☐ DGA	☐ Consejo Directivo
☐ A. Transcripciones	☐ Comunicaciones	☐ Conoc. y Fines
☐ DIDP	☐ Protocolo	☐ Coordinar su atención
☐ A. Biblioteca	☐ Q. Enlace con el Ciudadano	☐ Elaborar Informe
☐ Relatoría y Agenda	☐ Q. Planeamiento y Presup.	☐ Elaborar Oficio para firma OM
☐ A. Despacho Parlamentario	☐ Otros	☐ Junta de Portavoces
☐ A. Serv. Ases. Parlamentario		☐ Publicación en el Portal
ACUERDO MESA DIRECTIVA N° 875-2019-2020-MP-SACR		☐ Trámite Correspondiente

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
REVISADO POR: <i>SSL</i>
FECHA: <i>23/11/2024</i>
HORA: <i>14:00</i>